

ESTATUTOS DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN.

CAPÍTULO I DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, DOMICILIO Y CIRCUNSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 1. La Cámara Nacional de la Industria de Transformación, es una institución de interés público, autónoma, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida para los fines establecidos en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y en estos Estatutos.

ARTÍCULO 2. La Cámara Nacional de la Industria de Transformación, es una Cámara genérica nacional, autorizada para operar en todo el territorio de la República Mexicana con excepción de los Estados de Jalisco y Nuevo León.

Tiene su Domicilio Social y Sede Nacional en la Ciudad de México; la circunscripción de la Sede Nacional comprende la Ciudad de México y los municipios conurbados del Estado de México, y podrá establecer Delegaciones y Representaciones en cualquier parte del territorio nacional dentro de la circunscripción autorizada y en el extranjero.

ARTÍCULO 3. Los presentes Estatutos regulan la organización interna y el funcionamiento de la Cámara, son de observancia obligatoria para todos aquellos que la conforman, así como para las personas que laboran en ella.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de estos Estatutos se entenderá por:

I.- Afiliado: Persona física con actividad empresarial o persona moral formalmente establecida bajo la Ley General de Sociedades Mercantiles y sujeta a un régimen fiscal, que lleva a cabo de manera habitual y preponderante dentro de la circunscripción territorial autorizada a la Cámara, actividades industriales de transformación, que exprese su voluntad de afiliarse y cumpla con los requisitos establecidos por estos Estatutos y demás disposiciones que de ellos emanen, y además efectúen el pago de las cuotas correspondientes;

II.- Asamblea General: Órgano supremo y máxima autoridad de la Cámara, se integra por Asambleístas designados por los afiliados y miembros, agrupados en las Ramas Industriales y Delegaciones;

III.- Cámara: Cámara Nacional de la Industria de Transformación;

IV.- Consejo Directivo: Órgano ejecutivo, conformado por los Consejeros Nacionales electos en las Sesiones Anuales Ordinarias de las Delegaciones y Ramas Industriales; el cual es encabezado por la Mesa Directiva Nacional;

V.- Delegación: Órgano de representación y promoción de la Cámara para el cumplimiento del objeto de la misma, sujetas a la circunscripción territorial que determine en cada caso el Consejo Directivo; las cuales contarán con las funciones, atribuciones, obligaciones y estructura que determinen los Estatutos y el Consejo Directivo;

VI.- Fondo: El Fondo de Contingencia establecido en el presente Estatuto.

VII.- Ley: Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;

VIII.- Miembro cooperador: Aquellas personas físicas o morales que siendo o sin ser sociedades mercantiles, no realizan alguna actividad empresarial que corresponda a las de las Ramas Industriales de la Cámara y se registren en ella, a fin de utilizar sus servicios o ayudar al desarrollo de sus labores y efectúen el pago de las cuotas correspondientes;

IX.- Miembro Incorporado: Aquellas personas físicas con actividad empresarial o personas morales formalmente establecidas bajo la Ley General de Sociedades Mercantiles y sujetas a un régimen fiscal, cuyo domicilio no corresponda al ámbito de representación territorial que para su operación le fue autorizada a la Delegación por el Consejo Directivo o a la Cámara por la Secretaría de Economía; o bien que no realicen actividades industriales de transformación y que voluntariamente decidan incorporarse a la Cámara y efectúen el pago de las cuotas correspondientes;

X.- Presidente Nacional: El Afiliado que presida el Consejo Directivo;

XI.- Rama Industrial: Órganos nacionales que forman parte integral de la Cámara y que agrupan afiliados y miembros incorporados de un mismo giro industrial, dentro de la circunscripción de la Cámara y que tienen facultades específicas para el cumplimiento del objeto de la misma;

XII.- Reglamento: Disposiciones de orden interno de observancia obligatoria que regulan la Cámara, de conformidad con los presentes Estatutos;

XIII.- Secretaría: La Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Federal;

XIV.- Sector Industrial: Órganos nacionales, que forman parte integral de la Cámara, que agrupan Ramas Industriales de acuerdo a su actividad preponderante, y que tienen facultades específicas para el cumplimiento del objeto de la Cámara; y

XV.- SIEM: Sistema de Información Empresarial Mexicano.

CAPÍTULO II DEL OBJETO DE LA CÁMARA

ARTÍCULO 5. La Cámara tendrá por objeto:

I.- Representar, promover y defender los intereses generales de la industria de transformación, anteponiendo el interés público sobre el privado;

II.- Ser órgano obligado de consulta y colaboración del Estado y de los tres niveles de Gobierno, para el diseño, divulgación, ejecución y evaluación de las políticas, programas e instrumentos que faciliten el fomento y la expansión de la actividad económica nacional;

III.- Promover y fomentar la participación gremial, así como las actividades y desarrollo de sus afiliados y miembros;

IV.- Defender los intereses particulares de los afiliados y miembros, a solicitud expresa de éstos en los términos de estos Estatutos;

V.- Operar con la supervisión de la Secretaría el SIEM en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;

VI.- Actuar como mediadora, árbitro, perito o síndico, nacional e internacionalmente, respecto de actos relacionados con las actividades que representa, en términos de la legislación aplicable y la normatividad que para tal efecto se derive de la Ley;

VII.- Prestar los servicios públicos concesionados por el Estado, por los tres niveles de Gobierno o por alguno de ellos, destinados a satisfacer necesidades de interés general relacionados con la industria, o bien, los determinados en estos Estatutos en beneficio de sus afiliados y miembros;

VIII.- Estudiar, promover y operar los sistemas que conduzcan a mejorar las relaciones entre patrones y trabajadores, a fin de lograr un mejor entendimiento entre los mismos;

IX.- Estudiar, promover y operar las medidas convenientes para facilitar los procesos de formación y capacitación de los recursos humanos del sector productivo;

X.- Estudiar, promover y operar los sistemas de seguridad social más adecuados para los sectores que representa;

XI.- Estudiar, promover y operar los esquemas de estímulo que requieran los afiliados y miembros en su concurrencia al mercado interior y exterior, así como colaborar con las autoridades en las negociaciones comerciales internacionales;

XII.- Promover, participar y organizar ferias y exposiciones, ya sean de carácter nacional o internacional;

XIII.- Estudiar y promover la adopción de acciones orientadas a medir e incrementar la productividad en los afiliados y miembros;

XIV.- Promover y operar programas orientados a estimular la canalización de recursos financieros en favor de los afiliados y miembros;

XV.- Propiciar la integración entre las pequeñas y medianas empresas con las grandes empresas;

XVI.- Colaborar con el Servicio de Administración Tributaria, emitiendo opinión respecto de los Sectores que deben integrar el Padrón de Sectores Específicos, proporcionándole la información estadística que requiera para la incorporación de Contribuyentes a dicho Padrón;

XVII.- Colaborar con la Secretaría, en la evaluación y emisión de certificados de origen de exportación, de conformidad con las disposiciones aplicables previa autorización de la dependencia competente;

XVIII.- Participar con el gobierno en el diseño y divulgación de las estrategias de desarrollo socioeconómico;

XIX.- Promover, orientar e impartir capacitación sobre la realización de toda clase de trámites administrativos obligatorios ante toda clase de autoridades con las que se pueda tener injerencia por virtud de la actividad empresarial e industrial que desempeñan sus afiliados y miembros, con la finalidad de generar una cultura social de responsabilidad y observancia de la legislación que regulan sus actividades como sector productivo;

XX.- Ejercitar el derecho de petición, haciendo las representaciones necesarias ante las autoridades, cabildar y solicitar de ellas, según el caso, la expedición, modificación o derogación de las leyes, políticas públicas y disposiciones administrativas que inciden en las actividades empresariales que representa;

XXI.- Promover la participación de los afiliados y miembros en toda clase de promociones, ferias y exposiciones, ya sean de carácter nacional o internacional;

XXII.- Promover, avalar y participar en la constitución y operación de instituciones educativas, culturales, sociales, civiles y mercantiles que coadyuven al engrandecimiento de la Industria de transformación y de los afiliados y miembros;

XXIII.- Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo propio o de terceros, incluyendo a sociedades, asociaciones e instituciones en las que la Cámara tenga interés o participación, así como de obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la Cámara tenga relaciones de negocios y recibir dichas garantías;

XXIV.- Colaborar con la Secretaría en las negociaciones comerciales internacionales, cuando así lo solicite ésta;

XXV.- Participar en proyectos y programas internacionales y recibir donativos y fondeo de fuentes tanto nacionales, como internacionales, ya sean públicas, privadas o sociales que contribuyan a fortalecer su objeto social y prestigio institucional;

XXVI.- Participar en todo tipo de alianzas estratégicas, consorcios, emprendimientos, ecosistemas empresariales, cooperativas, empresas integradoras y otras modalidades productivas que generen ingresos que contribuyan con el objeto social de la institución;

XXVII.- Impulsar el desarrollo de centros de servicios e instrumentos de política industrial en alianzas público privadas, consorcios de innovación, centros de normalización y certificación, centros de capacitación, guarderías, bolsas de subcontratación, bolsas de residuos industriales, centros de negocios, recintos feriales y todo tipo de infraestructura que coadyuve con la productividad sectorial y regional;

XXVIII.- Participar en programas de responsabilidad social empresarial con fines sociales que apoyen a diversas comunidades en situación de vulnerabilidad, madres trabajadoras, apoyo en situaciones de desastre, apoyo a campañas de nutrición y alimentación, así como otras modalidades de combate a la pobreza con proyectos productivos y redes industriales;

XXIX.- Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de sus Estatutos y las que les señale la Ley y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 6. La Cámara y quienes la integran, en el desempeño de sus funciones camarales, se abstendrán de realizar actividades religiosas y partidistas.

Los afiliados y miembros incorporados de la Cámara que ocupen algún cargo de representación dentro de ésta (Presidentes, Vicepresidentes, Secretarios, Tesoreros, Vocales, Consejeros Nacionales o Asambleístas) no podrán a la vez ser candidatos a puesto de elección popular y/o desempeñar algún puesto por designación en la administración pública, ya sea a nivel federal, estatal o municipal, inclusive en algún partido político. La inobservancia a lo antes dispuesto traerá como consecuencia la pérdida automática de cualquier cargo de representación que tuviera en la Cámara.

Los dirigentes por elección o designados, así como los representantes nombrados por los órganos de gobierno de la Cámara que sean afiliados o miembros, se abstendrán de realizar cualquier acto que involucre un interés particular utilizando el nombre de la Cámara; de igual forma al momento de entrar en funciones firmarán una carta compromiso de respeto y aplicación de los presentes Estatutos y Reglamentos vigentes.

CAPÍTULO III DE LA CONFORMACIÓN DE LA CÁMARA

ARTÍCULO 7. Conforman la Cámara con carácter de afiliados, las personas físicas con actividad empresarial o personas morales formalmente establecidas bajo la Ley General de Sociedades Mercantiles y sujetas a un régimen fiscal, que lleven a cabo de manera habitual y preponderante, dentro de la circunscripción territorial autorizada a la Cámara, actividades industriales de transformación, que expresen su voluntad de afiliarse y cumplan con los requisitos establecidos por estos Estatutos y demás disposiciones que de ellos emanen, y además efectúen el pago de las cuotas correspondientes.

La Podrán integrar también, con carácter de miembros incorporados las personas físicas con actividad empresarial o personas morales formalmente establecidas bajo la Ley General de Sociedades Mercantiles y sujetas a un régimen fiscal, cuyo domicilio no corresponda al ámbito de representación territorial que para su operación le fue autorizada a la Delegación por el Consejo Directivo o a la Cámara por la Secretaría de Economía; o bien que no realicen actividades industriales de transformación y que voluntariamente decidan incorporarse a la Cámara y efectúen el pago de las cuotas correspondientes.

Asimismo podrán ser parte de la Cámara con carácter de miembros cooperadores las personas físicas y morales que siendo o sin ser sociedades mercantiles, no realizan alguna actividad empresarial que corresponda a las de las Ramas Industriales de la Cámara y se registren en ella, a fin de utilizar sus servicios o ayudar al desarrollo de sus labores y efectúen el pago de las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 8.- Las personas físicas o morales que únicamente hayan proporcionado información al Sistema de Información Empresarial Mexicano no adquirirán por ese hecho ningún derecho ante la Cámara y no serán considerados afiliados o miembros.

ARTÍCULO 9.- Los interesados en conformar la Cámara deberán requisitar una solicitud de afiliación o registro y mantenerla actualizada anualmente, cumpliendo con los requisitos que establezcan estos Estatutos y demás disposiciones que de ellos emanen, la cual se podrá llenar en las oficinas de la Sede Nacional, en las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas de representación de la Cámara, según corresponda a su interés y domicilio, para lo cual los órganos y oficinas de la Cámara deberán de utilizar de manera obligatoria, el Sistema Nacional de Afiliación.

Es facultad de la Cámara exigir con la solicitud de afiliación o registro como miembro, se entregue documentación e información que sirva para comprobar la legal existencia, conocer el régimen fiscal a que está sujeto el solicitante, nacionalidad, actividad y giro, domicilio, representación legal, estratificación por tamaño, volumen de ventas y número de empleados o personal ocupado.

El Consejo Directivo definirá el tipo de datos y documentación que se solicitarán a las empresas para su afiliación, mismos que deberán ser complementarios a los que se requieren en el registro al SIEM.

La Cámara velará por el uso adecuado de la información contenida en el Sistema Nacional de Afiliación, a efecto de que sea utilizada únicamente con fines de afiliación y registro, estadísticos o para favorecer los intereses generales de la industria.

ARTÍCULO 10.- Además de los datos a que se refiere el artículo anterior, la Cámara podrá solicitar información adicional, con la finalidad de hacer diagnósticos, encuestas o distintos estudios de interés para los diferentes sectores que representa.

ARTÍCULO 11.- Cuando una persona física o moral, cuente con una o más instalaciones industriales en la República Mexicana, podrá optar por afiliarse o registrarse en una o más Delegaciones y en la Sede Nacional según corresponda a su(s) domicilio(s). Cumpliendo en cada caso de manera independiente con lo establecido por estos Estatutos para la afiliación o registro.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO Y CUOTAS.

ARTÍCULO 12.- El patrimonio de la Cámara será destinado a satisfacer su objeto y comprenderá:

I.- Las cuotas de afiliación o registro que anualmente cubran quienes conforman la Cámara;

II.- Las cuotas extraordinarias a cargo de quienes conforman la Cámara;

III.- Los donativos, herencias, legados, subsidios y en general cualquier contribución que le hagan personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, autoridades u organismos públicos federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México, empresas de participación estatal, con independencia del instrumento legal empleado para tal efecto;

IV.- Los derechos que adquieran por cualquier título;

V.- El efectivo, valores, créditos, utilidades, intereses, remanentes, rentas u otros bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad o adquiera en el futuro por cualquier título;

VI.- El producto de la venta de sus bienes; y

VII.- Los ingresos que perciba por los servicios que preste.

Todos los bienes inmuebles que por cualquier título sean propiedad o adquiera la Cámara, por sí o a través de sus órganos de representación habrán de escriturarse a nombre de “Cámara Nacional de la Industria de Transformación”; debiendo figurar en un inventario pormenorizado que deberán elaborar las Delegaciones anualmente y remitirlo a la Tesorería Nacional.

ARTÍCULO 13.- El Ejercicio Presupuestal y Social de la Cámara comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 14.- Las cuotas a cargo de los afiliados, miembros incorporados y miembros cooperadores son:

I.- Cuota Anual de afiliación o de registro como miembro, que tendrá por objeto contribuir al sostenimiento de la Cámara; y

II.- Cuota extraordinaria, con objeto de cubrir los gastos de carácter especial que previamente haya autorizado el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15.- La cuota anual debe cubrirse durante el ejercicio social de la Cámara estipulado en el artículo 13 y ampara un periodo de 12 meses calendario.

Las bases y montos de la cuota anual, así como de la cuota extraordinaria, serán aprobadas por la Asamblea General, mediante las políticas generales para la determinación de los montos de cobro que realice la Cámara, estas políticas serán previamente aprobadas por el Consejo Directivo a propuesta de la Comisión de Organización y Presupuesto.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y MIEMBROS.

ARTÍCULO 16.- Los afiliados y miembros incorporados tendrán los siguientes derechos:

I.- Participar en las sesiones de la Asamblea General a través de sus representantes, que serán los Asambleístas electos en cada una de las Ramas Industriales y Delegaciones;

II.- Votar por sí o a través de su representante debidamente acreditado, y poder ser electos o designados según corresponda a los diferentes cargos, cumpliendo con los requisitos establecidos por estos Estatutos;

III.- Concurrir con voz y voto a la Sesiones Anuales Ordinarias de la Rama Industrial o de la Delegación a la que pertenezca;

IV.- Ser convocado y asistir a las Reuniones de trabajo mensuales y a las extraordinarias que celebre la Rama Industrial y la Delegación a la que pertenezcan;

V.- Utilizar los servicios de la Cámara, gozando de los precios preferenciales aplicables;

VI.- Someter a consideración de los órganos de la Cámara los actos u omisiones que en su concepto sean contrarios a los Estatutos;

VII.- Presentar verbalmente o por escrito ante los órganos directivos que corresponda, proposiciones, comunicaciones o quejas en lo que concierne a los intereses generales de la industria, a los de la Rama Industrial, Sector Industrial o Delegación a que pertenezcan o a sus legítimos intereses;

VIII.- Solicitar la protección y ayuda de la Cámara en defensa de sus legítimos intereses, relevando a la Cámara del resultado de las gestiones que a su nombre se realicen;

IX.- Solicitar de la Cámara, que desempeñe las funciones de árbitro o arbitrador para la resolución de controversias comerciales entre afiliados o miembros; y

X.- Los demás que establezca la Ley, su Reglamento y estos Estatutos.

El ejercicio y goce de los derechos señalados en este artículo están condicionados al cumplimiento de los requisitos establecidos en estos Estatutos.

Cualquier persona física o moral que cumpla los requisitos establecidos en estos Estatutos, tendrá garantizada la posibilidad de afiliarse o registrarse a la Cámara.

Los derechos establecidos en las fracciones II y III del presente artículo sólo podrán ser ejercidos cuando el afiliado o miembro incorporado haya realizado en el plazo establecido en el artículo anterior, el pago de la cuota anual del ejercicio inmediato anterior al en que se celebre la votación o elección de que se trate.

Los miembros cooperadores sólo gozarán de los derechos otorgados por las fracciones V, VI, VIII y IX, de este artículo.

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones de los afiliados y miembros:

I.- Contribuir al sostenimiento de la Cámara;

II.- Cumplir las resoluciones de la Asamblea General y demás órganos directivos de la Cámara, adoptadas conforme a la Ley, su Reglamento y estos Estatutos;

III.- Desempeñar con esmero y honorabilidad las comisiones y representaciones que la Cámara les confíe y que ellos acepten;

IV.- Informar por escrito a la Presidencia de la Cámara, con la oportunidad que le sea solicitado, sobre el resultado de las comisiones o representaciones para las cuales hayan sido designados por la Cámara;

V.- Contribuir a la formación de los criterios de desarrollo del sector representado por la Cámara;

VI.- Informar a la Cámara en un periodo de 30 días naturales de cualquier modificación respecto a la información proporcionada en la solicitud de afiliación o registro, incluyendo el cese parcial o definitivo de actividades; y

VII.- Las demás que establezca la Ley, su Reglamento y estos Estatutos.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones III y IV de este Artículo, dará lugar a la remoción del cargo en la comisión o representación conferida al afiliado o miembro de que se trate, la resolución de remoción la emitirá el Presidente Nacional.

ARTÍCULO 18.- La calidad de afiliado, miembro incorporado o cooperador se pierde automáticamente por:

I.- Cierre de la negociación o suspensión de la actividad;

II.- Falta de pago oportuno de la cuota anual, así como la falta de pago de cuotas extraordinarias en su caso;

III.- Por haber sido declarado en quiebra en un concurso mercantil.

CAPÍTULO VI DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANO.

ARTÍCULO 19.- EL Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) es un instrumento del Estado mexicano cuyo propósito es captar, integrar, procesar y suministrar información oportuna y confiable sobre las características y ubicación de los establecimientos de los comerciantes e industriales del país, cuya operación forma parte del objeto de la Cámara.

Las personas físicas o morales cuya actividad empresarial corresponda al giro industrial de transformación y se encuentren domiciliadas en la circunscripción autorizada a la Cámara, deben llevar a cabo anualmente a través de ésta, el registro y actualización de la información relativa al SIEM de cada uno de sus establecimientos.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Directivo determinará las Delegaciones que, al contar con los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios, podrán ser facultadas para apoyar en su circunscripción la operación de alta y actualización al Sistema de Información Empresarial Mexicano.

Las Delegaciones autorizadas deberán operar el Sistema en los términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, su reglamento, reglas de operación y estos Estatutos.

El Consejo Directivo tomará los acuerdos conducentes para subsanar cualquier contravención o irregularidad en la operación del SIEM por parte de las Delegaciones, así como respecto a las medidas correctivas para evitar su nueva comisión.

Corresponderá al Consejo Directivo definir la forma en que se operará el proceso de alta y actualización ante el Sistema de Información Empresarial Mexicano, en aquellas regiones en las que la Delegación fuera relevada de esta facultad.

CAPÍTULO VII DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA

ARTÍCULO 21.- Son órganos de gobierno, dirección y administración de la Cámara.

I.- La Asamblea General; y

II.- El Consejo Directivo

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General es el órgano supremo y máxima autoridad de la Cámara, se integra por los Asambleístas electos en las Sesiones Anuales Ordinarias de las Ramas Industriales y Delegaciones.

Los acuerdos de la Asamblea General deben adoptarse conforme a lo previsto en la Ley y en estos Estatutos.

Las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se celebrarán en el domicilio social de la Cámara.

ARTÍCULO 23.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de marzo de cada año una sesión en la cual se llevará a cabo la renovación de su Consejo Directivo.

La Asamblea General podrá sesionar de manera extraordinaria en cualquier época del año en los siguientes casos:

I.- Cuando el Consejo Directivo de la Cámara lo estime conveniente;

II.- Cuando se pretenda modificar o reformar los Estatutos de la Cámara

III.- Cuando lo solicite la Secretaría de Economía en los términos de la Ley; y

IV.- Cuando lo soliciten conjuntamente por escrito al Presidente Nacional, la tercera parte de los Presidentes de Delegaciones y Ramas Industriales existentes, señalando en todo caso los asuntos concretos a tratar.

ARTÍCULO 24.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Aprobar los Estatutos y sus modificaciones;

II.- Designar a propuesta de las Ramas Industriales y de las Delegaciones a los Consejeros Nacionales que integrarán el Consejo Directivo de la Cámara, y removerlos;

III.- Designar y remover al Auditor Externo en los términos de estos Estatutos;

IV.- Revisar, discutir, aprobar, ratificar o en su caso rechazar:

- a) El informe de administración de las actividades desarrolladas por el Consejo Directivo y por las Mesas Directivas de las Ramas Industriales y Delegaciones;

- b) Los balances anuales y el estado de resultados tanto de la Cámara como de sus Delegaciones que de cada ejercicio elabore el Consejo Directivo;
- c) El programa de trabajo así como el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Cámara;
- d) Las políticas generales para la determinación de los montos de cobro de cuotas que realice la Cámara, conforme a lo previsto en la Ley y en los Estatutos respectivos y en su caso las sanciones correspondientes por su incumplimiento;
- e) Las disposiciones reglamentarias emitidas o aprobadas por el Consejo Directivo; y
- f) El informe y rendición de cuentas respecto del Fondo de Contingencia.

V.- Estudiar las iniciativas que con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha fijada para la sesión de Asamblea General, ante el Secretario Nacional, presenten el Consejo Directivo, el Presidente Nacional, los Presidentes de los Sectores Industriales, Ramas Industriales o Delegaciones.

La Comisión Dictaminadora integrada por el Presidente Nacional, el Secretario Nacional, el Tesorero Nacional y al menos dos Vicepresidentes Nacionales, deberá acompañar su opinión sobre cada una de las iniciativas;

VI.- Ratificar la conformación de las Mesas Directivas que las Ramas Industriales, Sectores Industriales y Delegaciones así como la validez de la elección de Consejeros Nacionales y Asambleístas que determinen en sus Sesiones Anuales Ordinarias; y

VII.- Las demás funciones que establezcan la Ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 25.- En las sesiones de la Asamblea General, será el Presidente Nacional de la Cámara quien las presida y designará de entre los Asambleístas presentes a dos escrutadores, quienes certificarán previa identificación, la personalidad de los Asambleístas asistentes de las Ramas Industriales y Delegaciones, la existencia de quórum para el desarrollo de la sesión, así como el resultado de las votaciones que en el transcurso de la Asamblea se efectúen. Asimismo el Presidente Nacional designará de entre los Asambleístas presentes a dos de ellos para que funjan como redactores del acta correspondiente.

En su caso, el Presidente Nacional hará la declaratoria de la legal instalación de la sesión de la Asamblea General. Como Secretario actuará el del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 26.- En las sesiones de la Asamblea General estarán representadas las Ramas Industriales y las Delegaciones que integran la Cámara, en iguales porcentajes de votos, por lo tanto, corresponde a las Ramas Industriales el 50% de los votos a computarse y el restante 50% a las Delegaciones.

El valor de cada uno de los votos correspondientes para las Delegaciones, resultará del factor o porcentaje obtenido, al dividir el 50% entre el total de las Delegaciones existentes, en tanto que el valor de cada uno de los votos correspondiente a las Ramas Industriales, resultará del factor o porcentaje obtenido al dividir el restante 50% entre el total de las Ramas Industriales existentes.

En las sesiones de Asamblea General cada una de las Ramas Industriales y cada una de las Delegaciones tendrá un voto y podrá acreditar un Asambleísta Propietario y dos Asambleístas Suplentes.

El voto se ejercerá por el Asambleísta Propietario y en su ausencia por uno de los Asambleístas Suplentes de acuerdo al orden de prelación en el que fueron electos.

En ningún caso un Asambleísta Propietario o Suplente podrá representar simultáneamente a otra Rama Industrial o Delegación.

El cargo de Asambleísta debe ser desempeñado personalmente, sea éste propietario o suplente; por lo tanto, las funciones de los mismos no pueden ser delegadas en otra persona, ya que esos cargos se otorgan en consideración a la persona.

Los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General se tomarán por mayoría simple, con excepción de:

I.- Asamblea Extraordinaria de Modificación o Reforma de Estatutos,

En este caso será necesario el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los votos de las Ramas Industriales y Delegaciones presentes en la Asamblea General. Para que las modificaciones o reformas adoptadas entren en vigor, deberán constar en instrumento otorgado ante fedatario público competente y registrarlos ante la Secretaría de Economía.

II.- Asamblea Extraordinaria de Disolución de la Cámara,

Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para ese efecto, a la que deberá concurrir por lo menos el setenta y cinco por ciento de las Ramas Industriales y Delegaciones, mediante el voto en ese sentido de las dos terceras partes de los asistentes.

En caso de empate, el Presidente Nacional tendrá y ejercerá el voto de calidad.

ARTÍCULO 27.- En las sesiones de la Asamblea General únicamente se tratarán los asuntos a que se refiera la orden del día y no podrá contener asuntos generales.

ARTÍCULO 28.- La convocatoria para una sesión de Asamblea General se hará por medio de una publicación en uno de los diarios de mayor circulación nacional y deberá contener el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración.

La publicación de la convocatoria deberá realizarse cuando menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General.

En caso de que la sesión de Asamblea General Ordinaria no cuente con suficiente quórum, que será del cincuenta por ciento más uno de representaciones conjuntas de Ramas Industriales y Delegaciones, se procederá en segunda convocatoria con, por lo menos 30 minutos de diferencia de la primera, misma que quedará legalmente instalada con las representaciones conjuntas de Ramas Industriales y Delegaciones que estén presentes.

Tratándose de Asambleas Generales Extraordinarias de no concurrir el cincuenta por ciento más uno de los Asambleístas en representación conjunta de Ramas Industriales y Delegaciones, se procederá en segunda convocatoria con una hora posterior, como mínimo de diferencia con la primera, quedando legalmente instalada la Asamblea General siempre que exista un quórum de al menos cuarenta por ciento de las representaciones conjuntas de Ramas Industriales y Delegaciones. En caso de que no se reúna ese porcentaje de representaciones se reiniciará el procedimiento, convocándose nuevamente a otra Asamblea General, dejando pasar al menos diez días hábiles, como mínimo de diferencia con respecto a la anterior convocatoria, y en cuyo caso la Asamblea General Extraordinaria se verificará siempre y cuando se reúna el quórum antes señalado.

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 29.- El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la Cámara, se integra con dos Consejeros Nacionales Propietarios y dos suplentes electos por cada Rama Industrial y Delegación. Los Consejeros Nacionales serán sometidos a la ratificación de la Asamblea General en la sesión que se celebre en el mes de marzo inmediato siguiente al en que fueron electos.

En las juntas de Consejo Directivo estarán representadas las Ramas Industriales y las Delegaciones que integran la Cámara, en iguales porcentajes de votos, por lo tanto, corresponde a las Ramas Industriales el 50% de los votos a computarse y el restante 50% a las Delegaciones.

El valor de cada uno de los votos correspondientes para las Delegaciones, resultará del factor o porcentaje obtenido, al dividir el 50% entre el total de las Delegaciones existentes, en tanto que el valor de cada uno de los votos correspondiente a las Ramas Industriales, resultará del factor o porcentaje obtenido al dividir el restante 50% entre el total de las Ramas Industriales existentes.

En las juntas de Consejo Directivo cada una de las Ramas Industriales y cada una de las Delegaciones tendrá dos votos y podrán acreditar dos Consejeros Nacionales Propietarios y dos Consejeros Nacionales Suplentes

El voto se ejercerá por los Consejeros Nacionales Propietarios y en su ausencia por su respectivo suplente.

En ningún caso un Consejero Nacional Propietario o Suplente podrá representar simultáneamente a otra Rama Industrial o Delegación.

El cargo de Consejero Nacional debe ser desempeñado personalmente, sea éste propietario o suplente; por lo tanto, las funciones de los mismos no pueden ser delegadas en otra persona, ya que esos cargos se otorgan en consideración a la persona.

Los acuerdos tomados en las juntas de Consejo Directivo se tomarán por mayoría simple y en cualquier proceso de elección la votación será secreta.

En caso de empate, el Presidente Nacional tendrá y ejercerá el voto de calidad.

ARTÍCULO 30.- Un mínimo de setenta y cinco por ciento de los Consejeros Nacionales de la Cámara deben ser representantes de afiliados que realicen la actividad industrial correspondiente al giro de la Cámara. Así mismo, el sesenta por ciento de los Consejeros Nacionales deben ser mexicanos; el cuarenta por ciento restante podrán integrarlo extranjeros.

Toda minoría que represente al menos el 20% de los afiliados tendrá derecho a designar por lo menos a un Consejero Nacional y su suplente. Estos Consejeros Nacionales se sumarán a quienes hayan sido ratificados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 31.- Los Consejeros Nacionales Propietarios y Suplentes, durarán en su encargo dos años y no pueden ser reelectos para el periodo inmediato siguiente, aun cuando hubiesen sido designados por otra Rama Industrial o Delegación, consecuentemente deberán dejar transcurrir un periodo al menos de dos años, antes de ocupar nuevamente el mismo cargo.

La renovación del Consejo Directivo será anual y se efectuará en la mitad de los Consejeros Nacionales cada año, para lo cual se designarán como nones y pares, según el año de su elección.

Los Consejeros Nacionales dejarán de ser miembros del Consejo, en los siguientes casos:

- a) Por haber dejado de ser empresarios;
- b) Por perder la calidad de afiliado o miembro incorporado en el caso de personas físicas o bien porque la persona moral que representa perdió la calidad de afiliado o miembro incorporado;
- c) Por perder la representación del afiliado o miembro incorporado que los designó para este efecto;
- d) Por presentar su renuncia ante el propio Consejo Directivo; y
- e) Por ser removido, en los términos del artículo 24 fracción II de estos Estatutos.

En caso de ausencia definitiva de un Consejero Nacional Propietario, éste será sustituido por su Suplente, quien durará en funciones por el término para el cual fue designado.

En el caso de ausencia definitiva tanto del Consejero Nacional Propietario como del Suplente, acaecida durante el primer año de su ejercicio, la Rama Industrial o Delegación correspondiente podrá elegir nuevos Consejeros Nacionales Propietario y Suplente en la Sesión Anual Ordinaria más próxima a celebrarse, esta elección quedará sujeta a la ratificación de la Asamblea General, en este caso durarán en su encargo sólo un año.

ARTÍCULO 32.- El Consejo Directivo sesionará por lo menos cada dos meses, celebrará además las sesiones extraordinarias que sean necesarias, según acuerdo del Presidente Nacional o de doce de los Consejeros Nacionales Propietarios que así lo soliciten por escrito a la Presidencia Nacional de la Cámara, indicando los puntos a tratar en la orden del día y la justificación de la premura, en cuyo caso hará la convocatoria en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, y la Sesión deberá celebrarse a más tardar diez días hábiles posteriores contados a partir de la fecha de la convocatoria.

Las convocatorias para las sesiones del Consejo Directivo se realizarán con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrará la sesión, y en caso de urgencia el plazo podrá ser de veinticuatro horas previas a la sesión de mérito.

Las convocatorias serán realizadas conjuntamente por el Presidente Nacional y el Secretario Nacional utilizando los medios que consideren convenientes, preferentemente se utilizarán los medios electrónicos.

ARTÍCULO 33.- En las sesiones del Consejo Directivo, habrá quórum en primera convocatoria cuando haya una asistencia del 50 por ciento más uno de sus Consejeros Nacionales y en segunda, que podrá celebrarse el mismo día con 30 minutos de diferencia, con cualquiera que sea el número de Consejeros Nacionales que concurran.

ARTÍCULO 34.- El Presidente Nacional presidirá las sesiones del Consejo Directivo, y en su ausencia lo hará un Vicepresidente Nacional de acuerdo al orden en que fueron designados.

Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría simple de votos de los Consejeros Nacionales presentes, en caso de empate el Presidente Nacional de la Cámara tendrá y ejercerá el voto de calidad. En los casos de elección, la votación será secreta.

ARTÍCULO 35.- Los Consejeros Nacionales Suplentes podrán asistir a las juntas del Consejo Directivo con voz, pero sin voto. Al efecto se les citará con oportunidad en la misma forma que a los Consejeros Nacionales Propietarios.

En caso de ausencia de los propietarios, los suplentes tendrán derecho a voto.

ARTÍCULO 36.- Los miembros del Consejo Directivo no percibirán retribución alguna por sus funciones.

ARTÍCULO 37.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

I.- Actuar como representante de la Cámara por medio del Presidente Nacional y de las personas que al efecto designe, ante toda clase de autoridades y particulares;

II.- Hacer cumplir el objeto y obligaciones de la Cámara;

III.- Convocar por conducto del Presidente Nacional y el Secretario Nacional a la Asamblea General y ejecutar los acuerdos tomados por ésta;

IV.- Presentar anualmente a la Asamblea General el presupuesto de ingresos y egresos y el programa de trabajo para el ejercicio, y una vez aprobados por ésta remitirlos a la Secretaría;

V.- Ejercer el presupuesto aprobado por la Asamblea General;

VI.- Someter a la Asamblea General el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio y, una vez aprobado, remitirlo a la Secretaría acompañado del dictamen del auditor externo;

VII.- Proporcionar la información requerida por la Secretaría y la Confederación;

VIII.- Promover y suscribir convenios con organizaciones que se dediquen a la resolución de controversias mediante procedimientos arbitrales de carácter comercial conforme a lo estipulado en el Código de Comercio, a fin de informar a sus afiliados y fomentar el uso de dichos procedimientos entre éstos;

IX.- Determinar la sede y circunscripción de las Delegaciones, subdelegaciones y oficinas de representación así como autorizar la creación, cierre o intervención de las mismas;

X.- Elegir al Presidente Nacional en la primera sesión ordinaria, que será la que se celebre en la misma fecha en que se reúna la Asamblea General en el mes de marzo de cada año;

XI.- Remover total o parcialmente a los integrantes de las Mesas Directivas de Sectores Industriales, de Ramas Industriales y de Delegaciones que ocupen puestos de elección o de designación dentro de ellas. En esos casos, la sustitución se hará en los términos que acuerde el propio Consejo Directivo, o en los términos establecidos para su designación. Para poder ejercer esta facultad, será necesario que la solicitud de remoción esté debidamente firmada y presentada por el órgano institucional o persona afectada, ante el Secretario Nacional de la Cámara, quien a su vez lo presentará al Consejo Directivo para su dictamen o resolución; además se requerirá el voto aprobatorio de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo Directivo con derecho a voto, presentes en la sesión en la que se exponga un asunto de este tipo y en la que tendrán derecho a ser escuchados los inculcados. Este proceso se deberá sujetar al procedimiento establecido en el Capítulo XIX de los presentes Estatutos.

XII.- Señalar a la Presidencia Nacional los lineamientos generales para la administración de la Cámara;

XIII.- Formular a propuesta del Presidente Nacional la lista de las personas que en representación de la Cámara deberán desempeñar las funciones de síndicos en las quiebras o liquidaciones judiciales de sus afiliados, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XIV.- Llevar el registro de los afiliados y miembros de la Cámara y definir las Delegaciones que estén facultadas para operar el Sistema de Información Empresarial Mexicano;

XV.- Vigilar y verificar la contabilidad de la Cámara;

XVI.- Rendir ante la Asamblea General, un informe detallado de la gestión realizada en el periodo de su administración;

XVII.- Conocer de todos los problemas que se relacionen con los Sectores Industriales, con las Ramas Industriales y con las Delegaciones, inclusive de aquellos de carácter administrativo e interno de las mismas, cuando dicho Consejo lo creyere conveniente y establecer las acciones o medidas que considere convenientes;

XVIII.- Proponer ante la Secretaría de Economía y ante las demás dependencias federales, así como a las autoridades estatales o municipales, o ante el poder legislativo, las medidas que se estimen convenientes para acelerar el desarrollo industrial del país;

XIX.- Resolver sobre el funcionamiento provisional de los Sectores Industriales, Ramas Industriales y Delegaciones y en su oportunidad solicitar a la Asamblea General su aprobación definitiva;

XX.- Convocar por conducto del Presidente Nacional a las Sesiones Anuales Ordinarias de Ramas Industriales, Sectores Industriales y Delegaciones;

XXI.- Discutir y aprobar en su caso, las disposiciones reglamentarias que los distintos órganos de la Cámara sometan a su consideración y someterlos en su oportunidad a la aprobación de la Asamblea General;

XXII.- Nombrar y remover por conducto del Presidente Nacional al Director General y empleados de confianza de la Cámara; así como fijar la remuneración de los trabajadores;

XXIII.- Cuidar de la oportuna recaudación de los ingresos y de la inversión de los mismos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea General;

XXIV.- Ejercer las que le hubieren sido delegadas por la Asamblea General;

XXV.- Autorizar los procedimientos para la operación interna del Sistema de Información Empresarial Mexicano, tanto por parte de la Sede Nacional como de las Delegaciones;

XXVI.- Analizar y en su caso aprobar a propuesta de la Comisión de Organización y Presupuesto, las políticas generales para la determinación de las bases y montos de cobro que realice la Cámara y solicitar en su oportunidad la aprobación definitiva de la Asamblea General;

XXVII.- Resolver las cuestiones que se susciten por interpretación de los presentes Estatutos, así como los puntos que no estén previstos en ellos, atendiendo a la letra de dichos preceptos o a su interpretación jurídica; en su defecto dicha interpretación se fundará en los principios generales de derecho, esta facultad podrá ser delegada al Secretario Nacional;

XXVIII.- Reglamentar el funcionamiento y administración del fondo de contingencia, y evaluar su desempeño; así como autorizar y vigilar el uso adecuado de los recursos del Fondo, con las limitantes señaladas en los presentes Estatutos; y.

XXIX.- En general ejercer las facultades que le confiera la Ley, su Reglamento, los presentes Estatutos y las que resulten necesarias o convenientes para la realización del objeto y operación de la Cámara.

El Consejo Directivo podrá delegar en la Presidencia Nacional, previo acuerdo dictado al efecto, las facultades que otorga este artículo en sus fracciones I, II, III, VII, VIII, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX así como revocar total o parcialmente las facultades concedidas en el momento que lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 38.- El Consejo Directivo de la Cámara, será encabezado por una Mesa Directiva Nacional integrada únicamente por:

Presidente Nacional.
Vicepresidente Nacional de Sectores y Ramas Industriales.
Vicepresidente Nacional de Delegaciones.
Vicepresidente Nacional de Maquiladoras y Franjas Fronterizas.
Vicepresidente Nacional de Comités, Comisiones y Representaciones.
Vicepresidente Nacional de Comercio Exterior y Asuntos Internacionales.
Vicepresidente Nacional de Enlace Legislativo.
Vicepresidente Nacional de Innovación, Desarrollo de Ciencia y Tecnología.
Vicepresidente Nacional de Financiamiento y Programas de Apoyo.
Vicepresidente Nacional de Desarrollo Sustentable y Responsabilidad Social.
Vicepresidente Nacional de Relaciones Públicas.
Vicepresidente Nacional de Cadenas Productivas y Mercado Interno.
Vicepresidente Nacional de Delegaciones Petroleras.
Tesorero Nacional.
Subtesorero Nacional.
Secretario Nacional.
Prosecretario Nacional.

El Presidente Nacional podrá designar una Mesa Directiva Ampliada, que será integrada por los Presidentes de los Sectores Industriales; y las siguientes Vicepresidencias Regionales bajo la coordinación de la Vicepresidencia Nacional de Delegaciones:

Vicepresidente Región Peninsular.
Vicepresidente Región Golfo.
Vicepresidente Región Sur
Vicepresidente Región Centro.

Vicepresidente Región Centro Sur.
Vicepresidente Región Centro Bajío.
Vicepresidente Región Bajío Norte
Vicepresidente Región Occidente.
Vicepresidente Región Pacífico Norte.
Vicepresidente Región Pacífico Centro
Vicepresidente Región Norte.
Vicepresidente Región Norte Centro.
Vicepresidente Región Noreste.
Vicepresidente Región Noroeste.

ARTÍCULO 39.- Los integrantes de la Mesa Directiva Nacional que encabezan el Consejo Directivo, deberán ser o haber sido previamente Consejeros Nacionales y durarán en su cargo un año pudiendo ser reelectos o designados, según sea el caso, para ocupar el mismo cargo en dos ocasiones consecutivas por un año más.

Para poder ocupar nuevamente el mismo cargo, deberá transcurrir un periodo de tres años, contados a partir del último en que ocuparon el cargo, con excepción del Secretario y Prosecretario que podrán ser designados cuantas veces sea necesario.

El Presidente, los Vicepresidentes Nacionales y el Tesorero deberán tener el carácter de afiliados o ser representantes de empresas afiliadas.

Asimismo, tratándose del Vicepresidente Nacional de Sectores y Ramas Industriales, será requisito para su designación el haber sido con anterioridad Presidente de Sector Industrial; en tanto, que los Vicepresidentes Nacionales de Delegaciones, de Maquiladoras y Franjas Fronterizas y de Delegaciones Petroleras, deberán haber fungido previamente como Presidentes de alguna Delegación de la Cámara; el Vicepresidente Nacional de Comisiones y Representaciones, el Vicepresidente Nacional de Comercio Exterior y Asuntos Internacionales, el Vicepresidente Nacional de Enlace Legislativo el Vicepresidente Nacional de Desarrollo de Ciencia y Tecnología y el Vicepresidente Nacional de Financiamiento y Programas de Apoyo, el Vicepresidente Nacional de Desarrollo Sustentable y Responsabilidad Social, el Vicepresidente Nacional de Relaciones Públicas y el Vicepresidente Nacional de Cadenas Productivas y Mercado Interno deberán ser o haber fungido previamente como Presidentes de alguna Delegación o Sector Industrial de la Cámara.

Los Vicepresidentes Regionales para su designación deberán haber sido con anterioridad Presidentes de alguna Delegación en la Región que les corresponda.

Los cargos directivos y de representación deben ser desempeñados personalmente, por lo tanto, las funciones de los mismos, no pueden ser delegadas en otra persona, ya que esos cargos se otorgan en consideración a la persona.

ARTÍCULO 40.- El Presidente Nacional inmediato anterior, no podrá ser designado para ocupar puesto alguno en la Mesa Directiva Nacional que encabeza el Consejo Directivo, únicamente tendrá el carácter de asesor extraordinario.

Los Presidentes de Rama, Sector, Delegación, Comités y Comisiones, así como los asesores concurrirán a las sesiones, con voz pero sin voto.

CAPITULO VIII DEL PRESIDENTE NACIONAL

ARTÍCULO 41.- Son facultades y obligaciones del Presidente Nacional las siguientes:

I.- Presidir la Asamblea General y el Consejo Directivo;

II.- Llevar la representación de la Cámara en todos los actos oficiales o de cualquier otra naturaleza, en que ésta intervenga, la cual podrá delegar en un miembro del Consejo Directivo o de cualquier otro afiliado o miembro incorporado;

III.- Durante su mandato el Presidente Nacional tendrá las más amplias facultades de representación de la Cámara; para cuyo efecto gozará de las mismas facultades que un apoderado general en los términos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo aquellas facultades que conforme a la Ley, requieran cláusula especial.

Las facultades de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, podrán ser delegadas y revocadas por el Presidente Nacional en forma general o especial en un miembro del Consejo Directivo o algún empleado de la Cámara, o a cualquier otro afiliado o miembro incorporado.

Tratándose del mandato a que se refiere el primer párrafo del mencionado precepto, podrá delegar y revocar el Presidente Nacional, también en forma general o especial, en un licenciado en Derecho, aun cuando éste no esté afiliado a la Cámara.

El ejercicio de las facultades para actos de dominio deberá ser notificado y aprobado por el Consejo Directivo y no podrá ser delegado;

IV.- Cuidar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General, Consejo Directivo, Sectores Industriales, Ramas Industriales y Delegaciones;

V.- Acordar y despachar los asuntos de la Cámara;

VI.- Autorizar con su firma los gastos extraordinarios aprobados por el Consejo Directivo;

VII.- Firmar la correspondencia de la Cámara y la del Consejo Directivo;

VIII.- Firmar las actas de Asamblea General y las de Consejo Directivo, así como sus respectivas convocatorias, mancomunadamente con el Secretario Nacional;

IX.- Autorizar o hacer declaraciones en los medios de comunicación y autorizar y hacer publicaciones, las que deberán ir suscritas con su firma y cuando el caso lo amerite a su juicio, mancomunadamente con los Presidentes de Ramas Industriales, Sectores Industriales y de Delegaciones;

X.- Hacer transferencias de las distintas partidas del presupuesto y ejercerlas, previa autorización del Consejo Directivo. En caso de extrema urgencia o necesidad, queda facultado para efectuar las citadas transferencias con la obligación de dar cuenta al Consejo Directivo, en su sesión más próxima;

XI.- Citar a sesiones del Consejo Directivo, cada vez que lo estime conveniente y necesario o cuando deba cumplir con lo ordenado por los presentes Estatutos;

XII.- Gestionar ante toda clase de autoridades o instituciones o cualquier tipo de organismos, todo aquello concerniente al buen funcionamiento de la Cámara y a los fines propios de la institución;

XIII.- Designar a las personas que deben representar a la Cámara ante las Secretarías de Estado, o en el seno de los organismos constituidos por los gobiernos federal, estatal o municipal, en los cuales tenga derecho de estar representada; así como en las empresas paraestatales, organismos descentralizados, fideicomisos y entidades sociales, así como removerlos y sustituirlos;

XIV.- Nombrar a un miembro del Consejo Directivo o cualquier otro afiliado o miembro incorporado para cualquier Representación Externa así como removerlos y sustituirlos con causa justificada, incluyendo a los integrantes del Consejo Directivo por él designados;

XV.- Nombrar y remover a los Presidentes de Comités y Comisiones;

XVI.- Establecer para efectos de trabajo y coordinación de las actividades de la Cámara, una Mesa Directiva Ampliada, y

XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley, los presentes Estatutos y cualquier otro ordenamiento legal.

ARTÍCULO 42.- Los candidatos registrados para la elección de Presidente Nacional se someterán a la elección del Consejo Directivo, en los términos del artículo 37 fracción X de estos Estatutos. En esa misma sesión, el Presidente Nacional electo designará a los Vicepresidentes Nacionales, al Tesorero Nacional, al Subtesorero Nacional, al Secretario Nacional, al Prosecretario Nacional, y a los Vicepresidentes Regionales y los propondrá a la aprobación del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 43.- Los afiliados que aspiren a ser Presidente Nacional, deberán realizar una solicitud por escrito de registro como candidato ante el Secretario Nacional de la Cámara, dentro del periodo comprendido entre el 1º y el 31 de enero de cada año. Para el caso que en estas fechas resulten días inhábiles en la Cámara, iniciará o se prorrogará al día hábil inmediato siguiente.

Para poder obtener la constancia de registro como candidato, deberán acreditar plenamente el cumplimiento de los atributos y requisitos establecidos en el artículo 44 y los demás que establezcan estos Estatutos, para

lo cual acompañarán a su solicitud los documentos con los que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos así como indicar una dirección de correo electrónico que servirá como medio para recibir notificaciones en relación a su solicitud.

El Secretario Nacional informará de ser el caso la procedencia del registro de su solicitud, haciendo entrega de una constancia de registro como candidato en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud.

En caso de que con los documentos presentados en la solicitud no se acredite el cumplimiento de los atributos o requisitos, el Secretario Nacional en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, requerirá por única vez al solicitante para que proporcione la información o documentación que permita tenerlos por satisfechos, para lo cual se le otorgará un plazo de tres días hábiles.

Satisfechos los requisitos, el Secretario emitirá la constancia de registro en un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya presentado la respuesta al requerimiento de información o documentación.

Si no se atiende el requerimiento en el plazo concedido al solicitante por el Secretario Nacional, o con la respuesta no se pudieran satisfacer los requisitos y atributos, se dará respuesta negativa a la solicitud de registro de candidato, indicando con precisión los requisitos o atributos no cumplidos en un plazo de tres días hábiles contados a partir de que haya vencido el plazo para atender el requerimiento.

El o los Candidatos sólo podrán iniciar su campaña a partir de la fecha en que reciban la constancia de haber quedado legítimamente registrados, por parte del Secretario Nacional.

En las contiendas electorales y una vez que los candidatos a Presidente Nacional hayan obtenido la constancia de haber quedado legítimamente registrados, deberán respetar un Código de Ética suscrito ante el Secretario Nacional de la Institución, documento que deberá contener como mínimo, los siguientes lineamientos: El respeto absoluto de los candidatos en relación con las tesis, posturas, objetivos y estatutos de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación; respeto recíproco entre los contendientes tanto a su persona como hacia sus posturas; asimismo, los candidatos deberán evitar toda participación de los empleados de la Cámara en su favor o hacia su campaña, así como evitar el apoyo de toda entidad gubernamental, partido político y de toda culto religioso hacia su candidatura.

El candidato que infrinja los lineamientos anteriores o el contenido del Código de Ética, y sea denunciado por cualquier instancia de la Institución o por otro candidato o por partidarios de otro candidato, acompañando las pruebas respectivas, podrá ser sancionado en forma inmediata con la cancelación de la constancia de registro de candidato, previa audiencia en la que sea escuchado y de acuerdo al procedimiento instaurado conforme al procedimiento previsto en el CAPÍTULO XIX DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 44.- Para ser Presidente Nacional de la Cámara, se deberá cumplir y acreditar los siguientes atributos:

I.- Ser de nacionalidad mexicana;

II.- Tener la calidad de afiliado durante los últimos 5 años de manera ininterrumpida previos a la elección, y en el caso de representar a una persona moral afiliada, deberá ser accionista, miembro del consejo de administración o Director General o puesto análogo de la persona moral durante los últimos 5 años ininterrumpidos previos a la elección;

III.- No haber sido condenado por delito doloso;

IV.- Ser o haber sido, Consejero Nacional del Consejo Directivo, Presidente de Sector Industrial o Delegación, y haber ocupado, un cargo como Vicepresidente Nacional, Tesorero Nacional, Subtesorero Nacional, Secretario Nacional o Prosecretario Nacional, dentro del Consejo Directivo de la Institución;

V.- Acreditar en el momento de su registro como candidato, ante el Secretario Nacional, que la empresa que representa o de la cual es propietario, haya participado como afiliado de la Cámara durante un periodo mínimo inmediato anterior de 5 años consecutivos;

VI.- No tener parentesco de hasta segundo grado con el Presidente Nacional en funciones ni su antecesor inmediato; y

VII.- No haber ocupado el cargo de Presidente Nacional en los últimos 3 años previos a su candidatura.

VIII.- En caso de haber sido consejero en el año inmediato anterior a aquel en el que registra su candidatura, haber asistido al menos al 50% de los Consejos Directivos realizados.

IX.- En caso de no haber formado parte del consejo directivo, haber asistido por lo menos al 50% de las sesiones de trabajo de su Delegación o Rama Industrial que se hubiesen celebrado en el año inmediato anterior a aquel en el que registra su candidatura.

CAPITULO IX DE LA MESA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 45.- Corresponde a los Vicepresidentes Nacionales las siguientes atribuciones:

I.- Sustituir al Presidente Nacional en sus ausencias, en el orden en que hayan sido designados, en cuyo caso gozarán de las mismas facultades y obligaciones que señala el artículo 41 de estos Estatutos;

II.- Fungir como auxiliares del Presidente Nacional, en todos los asuntos y comisiones que el Consejo Directivo o el propio Presidente Nacional les encomienden;

III.- De manera particular tendrán las siguientes encomiendas:

- a. El Vicepresidente Nacional de Sectores y Ramas Industriales tendrá encomendada la Coordinación y funciones relacionadas con las actividades de política industrial y problemática de los Sectores y Ramas Industriales;
- b. El Vicepresidente Nacional de Delegaciones tendrá encomendada la Coordinación de las Vicepresidencias Regionales y la Coordinación y funciones relacionadas con las actividades, políticas industriales y problemática de las Delegaciones;
- c. El Vicepresidente Nacional de Maquiladoras y Franjas Fronterizas tendrá encomendada la Coordinación y funciones relacionadas con las actividades, políticas industriales y problemática de las Maquiladoras y Zonas o Regiones Fronterizas del país;
- d. El Vicepresidente Nacional de Comités, Comisiones y Representaciones tendrá encomendadas la Coordinación y funciones relacionadas con las actividades, políticas industriales y problemática de las Comisiones y Representaciones Externas de la Cámara;
- e. El Vicepresidente Nacional de Comercio Exterior y Asuntos Internacionales tendrá encomendada la Coordinación y funciones relacionadas con las actividades, políticas industriales y problemática de asuntos internacionales y comercio exterior y de las Comisiones y Representaciones de esa área;
- f. El Vicepresidente Nacional de Enlace Legislativo tendrá encomendada la Coordinación y funciones relacionadas con el cabildeo, la Coordinación y funciones relacionadas con las actividades, políticas industriales y problemática ante el Poder Legislativo y Coordinación de las Comisiones y Representaciones de esa área;
- g. El Vicepresidente Nacional de Innovación, Desarrollo de Ciencia y Tecnología tendrá encomendada la coordinación y funciones relacionadas con las actividades, políticas y problemáticas científicas de investigación relacionadas con el proceso industrial y con las autoridades encargadas de la investigación;
- h. El Vicepresidente Nacional de Financiamiento y Programas de Apoyo tendrá encomendada la coordinación y funciones relacionadas con las actividades, políticas y problemática relacionadas con los programas de apoyo crediticio a los industriales, para auxiliarlos ante las autoridades y demás organismos relacionados con los fines mencionados;
- i. El Vicepresidente Nacional de Desarrollo Sustentable y Responsabilidad Social tendrá encomendada la coordinación y funciones relacionadas con las actividades, políticas y problemáticas relacionadas con la normatividad ambiental, el desarrollo sustentable y la Responsabilidad Social, buscando el permear en la industria nacional los lineamientos amigables con el medio ambiente y las comunidades que la rodean;
- j. El Vicepresidente Nacional de Relaciones Públicas tendrá encomendada la coordinación y funciones relacionadas con las actividades de comunicación social, manejo institucional de redes de comunicación, imagen corporativa, identidad e imagen de cámara, así como la atención de invitados especiales que asistan a la institución o a los eventos nacionales organizados por ella;
- k. El Vicepresidente Nacional de Cadenas Productivas y Mercado Interno tendrá encomendada la coordinación y funciones relacionadas con las actividades y políticas destinadas al crecimiento del mercado interno, compras locales de gobierno, articulación de cadenas productivas, encadenamiento

estratégico de sectores en el que se inserten de manera especial la Micro, pequeñas y medianas industrias;

- I. El Vicepresidente Nacional de Delegaciones Petroleras tendrá encomendada la Coordinación y funciones relacionadas con las actividades, políticas industriales y problemática de los proveedores de la industria energética y Zonas Petroleras del país.

ARTÍCULO 46.- Los Vicepresidentes Regionales tendrán la encomienda de la promoción del Desarrollo regional de sus Zonas Industriales, así como celebrar tres reuniones, eventos o convenciones regionales por año para tratar asuntos de interés para la zona económica del país encomendada, estudiar y proponer las soluciones pertinentes, a estas juntas se convocará a las Delegaciones en ellas establecidas, podrán invitar al Consejo Directivo de la Cámara, los que prestarán su ayuda y cooperación.

Las Vicepresidencias Regionales serán Coordinadas por el Vicepresidente Nacional de Delegaciones, a fin de promover un desarrollo sustentable, equitativo y justo en todo el país y estarán conformadas como determine el Consejo Directivo

ARTÍCULO 47.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Nacional:

I.- Tener bajo su cuidado los fondos de la Cámara;

II.- Firmar mancomunadamente con el Director General, los gastos aprobados;

III.- Vigilar la contabilidad de la Institución;

IV.- Vigilar que los empleados que manejen fondos estén debidamente caucionados;

V.- Rendir mensualmente a la Comisión de Organización y Presupuesto un informe sobre los ingresos y egresos de la Institución. Informes equivalentes deberán presentarse de manera bimestral al Consejo Directivo.

VI.- Informar a la Comisión de Organización y Presupuesto y al Consejo Directivo, por lo menos cada tres meses, sobre los estados financieros de la Cámara;

VII.- Presentar de acuerdo con la Comisión de Organización y Presupuesto, el balance general anual que el Consejo Directivo deberá presentar a su vez ante la Asamblea General en la sesión que celebre en el mes de marzo de cada año;

VIII.- Coordinar y supervisar el patrimonio de la Institución, llevando un registro pormenorizado de todos los bienes y activos de la Cámara, tomando las medidas necesarias para su conservación e incremento;

IX.- Las demás obligaciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 48.- El Subtesorero Nacional será auxiliar del Tesorero Nacional y lo ayudará en todos los asuntos concernientes a sus funciones, además de orientar preponderantemente sus actividades a la atención de los asuntos relacionados con afiliación e ingresos. Suplirá al Tesorero Nacional en sus ausencias temporales o definitivas y tendrá a su cargo la coordinación y atención del Sistema de Información Empresarial (SIEM).

ARTÍCULO 49.- Para las erogaciones que deban realizarse a partir del primero de enero de cada año, y hasta la fecha de la Asamblea General a celebrarse en el mes de marzo, se procederá:

I.- A elaborar un presupuesto puente de egresos, que comprenderá el periodo del 1º. de enero al último día del mes de marzo. Este presupuesto puente deberá ser preparado por el Tesorero Nacional de acuerdo con la Comisión de Organización y Presupuesto y deberá ser firmado por los miembros de ésta que estén presentes en la junta a la que se convocará especialmente para tal fin;

II.- Dicho presupuesto puente se presentará para su estudio y, en su caso, aprobación o modificación al Consejo Directivo, en la última sesión que se efectúe antes de finalizar el año previo;

III.- Para cualquier erogación que se estime necesario efectuar fuera del presupuesto puente aprobado por el Consejo Directivo, el Tesorero Nacional previa opinión favorable, escrita y firmada de la Comisión de Organización y Presupuesto, deberá solicitar la aprobación expresa del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 50.- Corresponde al Secretario Nacional de la Cámara las siguientes atribuciones y facultades:

- I.- Asistir y dar fe de todas las Sesiones de Asamblea General y Consejo Directivo;
- II.- Intervenir en la redacción de las actas correspondientes a la Asamblea General, así como formular las actas del Consejo Directivo;
- III.- Firmar, en unión del Presidente Nacional, las actas a que se refiere el punto anterior y las convocatorias para Asamblea General y Consejo Directivo.
- IV.- Extender certificaciones de los acuerdos tomados en Asamblea General y en Consejo Directivo, debiendo hacerlo conjunta o separadamente con el Presidente Nacional, según reciba instrucciones al efecto;
- V.- Acordar con el Presidente Nacional todo lo relacionado con su cargo y sobre otros asuntos que el propio Presidente Nacional le encomiende;
- VI.- Tener bajo su guarda los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de las sesiones del Consejo Directivo;
- VII.- Fungir como Secretario Técnico de las Comisiones de Honor y Justicia, Revisora de Estatutos y Arbitraje;
- VIII.- Otorgar o negar las constancias de registro de candidaturas de conformidad con los presentes Estatutos, para lo cual tendrá la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados al efecto;
- IX.- Recibir, conocer, analizar y resolver las consultas, e impugnaciones y en general cualquier controversia, que se presente con motivo de los procesos de elección, celebración de Sesiones Anuales Ordinarias de Ramas y Sectores Industriales así como de las Delegaciones, Sesiones de Asamblea General y Consejo Directivo, en los términos del artículo 116 de estos Estatutos;
- X.- Resolver las cuestiones que se susciten por interpretación de los presentes Estatutos, así como los puntos que no estén previstos en ellos, atendiendo a la letra de dichos preceptos o a su interpretación jurídica; en su defecto dicha interpretación se fundará en los principios generales de derecho, esta facultad podrá ser ejercida sólo en los términos previstos por el artículo 37 fracción XXVII de estos Estatutos;
- XI.- Tener bajo su resguardo las actas de las Sesiones Anuales Ordinarias de las Ramas y Sectores Industriales y Delegaciones, así como efectuar la revisión de las mismas con el propósito de que lo consignado en ellas sea acorde con estos Estatutos, y en su caso hacer las correcciones cuando procedan y señalar a la Asamblea General las actas que no cumplen con los mismos y sugerir la no ratificación de todo o parte del contenido del acta según corresponda; y
- XII.- Las demás funciones que el Presidente Nacional, el Consejo Directivo o la Asamblea General le encomiende y las que deriven de los presentes Estatutos y la Ley.

ARTÍCULO 51.- El Prosecretario Nacional será auxiliar del Secretario Nacional y lo ayudará en todos los asuntos concernientes a sus funciones, además lo suplirá en caso de ausencias en las mismas.

CAPITULO X DE LAS RAMAS INDUSTRIALES

ARTÍCULO 52.- Los afiliados y miembros incorporados de todo el país, cuyo domicilio se encuentre dentro de la circunscripción de la Cámara y tramiten ante la Sede Nacional, en las delegaciones, subdelegaciones o en las oficinas de representación de la misma, su afiliación o registro, se agruparán en Ramas Industriales Nacionales, según sea su actividad preponderante, para lo cual deberán de manera obligatoria manifestarlo en el formato de afiliación o registro anual. Únicamente tendrán voz y voto en la Rama Industrial que corresponda a su actividad las empresas afiliadas y miembros incorporados en la Sede Nacional por ser el lugar donde sesionan. Los afiliados en delegaciones, subdelegaciones y oficinas de representación, podrán agruparse con las Ramas Industriales con las que tengan actividades afines, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 53.- Para que se constituya una Rama Industrial, es necesario que un mínimo de veinte afiliados o miembros incorporados a la Cámara, de un mismo giro industrial o el treinta por ciento de las industrias representativas de esa actividad en la circunscripción de la Cámara nacional, solicite por escrito la autorización del Consejo Directivo para celebrar su Sesión Constitutiva. En caso de que ese grupo de industrias pertenezca a otra u otras Ramas Industriales en funcionamiento, se consultará su opinión; de ser negativa ésta, el Consejo Directivo citará a las partes y resolverá lo procedente. Aprobada la solicitud, el Presidente de la Cámara convocará a la Sesión Constitutiva en la sede nacional de acuerdo con las

formalidades fijadas por estos Estatutos para la celebración de Sesiones Anuales Ordinarias de Ramas Industriales.

Como excepción, el Consejo Directivo podrá autorizar la creación de una Rama Industrial, con un número menor de empresas, cuando se justifique la importancia sectorial.

ARTÍCULO 54.- Las Ramas Industriales tendrán por objeto:

I.- Representar, promover y defender a los afiliados y miembros incorporados de la Rama Industrial;

II.- Gestionar y cuidar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones mensuales y en la Sesión Anual Ordinaria de las Ramas Industriales;

III.- Proponer ante los órganos de la Cámara las iniciativas que juzguen oportunas, para el mejor funcionamiento y desarrollo de las actividades de sus afiliados y miembros incorporados;

IV.- Conocer y resolver los asuntos que se turnen para su consideración, por los afiliados y miembros incorporados o por los órganos de la Institución;

V.- Conocer y resolver los asuntos de su competencia que le planteen las Delegaciones de la Cámara.

ARTÍCULO 55.- Las Ramas Industriales celebrarán cada año una Sesión Anual Ordinaria en la fecha que al efecto fije el Consejo Directivo por conducto del Presidente Nacional, la cual deberá celebrarse dentro del plazo comprendido entre el 1o. de enero y el 15 de febrero de cada año en el domicilio de la Sede Nacional, de acuerdo a lo siguiente:

I.- La Sesión Anual Ordinaria será presidida por el Presidente de la Rama Industrial, quien deberá rendir un informe de la gestión realizada en el periodo de su administración y el estado de la Tesorería, en caso de que lo hubiere;

II.- Tendrán derecho de voto, todos los afiliados y miembros incorporados a la Rama Industrial en Sede Nacional cuando hayan realizado en el plazo establecido en el artículo 15 de estos Estatutos, el pago de la cuota anual del ejercicio inmediato anterior al en que se celebre la votación o elección de que se trate, de conformidad con el padrón que al efecto será proporcionado por el Secretario Nacional y que tomará del Sistema Nacional de Afiliación para la rama en cuestión; ejercerán su derecho de voto en forma personal o a través de su representante nombrado en la solicitud de afiliación o registro ante la Cámara, o bien a través de su representante legal con poder notarial;

III.- La elección deberá hacerse en forma individual para cada cargo, y la emisión del voto, deberá hacerse en forma secreta;

IV.- Los acuerdos y votaciones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el Presidente de la Rama tendrá y ejercerá el voto de calidad;

V.- Se elegirá de entre los afiliados o miembros incorporados presentes en la Sesión Anual Ordinaria o de sus representantes, en el caso de las personas morales que integran la Rama Industrial, un Consejero Nacional Propietario y un Consejero Nacional Suplente para que representen a la Rama Industrial ante el Consejo Directivo de la Cámara, quienes también lo serán del Sector Industrial a que corresponda la Rama Industrial; los Consejeros Nacionales llevarán ante el Consejo Directivo, todos aquellos asuntos que les sean encomendados por la Rama Industrial que representan, debiendo informar a dicha Rama Industrial los acuerdos del Consejo;

VI.- Se elegirá de entre los afiliados o miembros incorporados presentes en la Sesión Anual Ordinaria o de sus representantes, en el caso de las personas morales que integran la Rama Industrial, a un Asambleísta Propietario y dos Asambleístas Suplentes para que representen a la Rama Industrial ante la Asamblea General, debiendo recaer estas designaciones preferentemente en los Consejeros Nacionales Propietarios;

VII.- Se elegirá un Presidente de la Rama Industrial, que deberá estar presente en la Sesión;

VIII.- El Presidente electo designará de entre los afiliados y miembros incorporados a la Rama Industrial, a los demás miembros de la Mesa Directiva compuesta por un máximo de 6 Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, y Vocales;

IX.- Los acuerdos que se tomen en las Sesiones Anuales Ordinarias de las Ramas Industriales se asentarán en un acta, que será firmada por duplicado por el Presidente y el Secretario de la Rama Industrial. Un tanto original del acta será entregada el mismo día al Secretario Nacional para su resguardo y presentación ante la Asamblea General para la ratificación en su caso de los nombramientos. La no entrega oportuna del acta al Secretario Nacional traerá como consecuencia que los nombramientos no sean sometidos a la ratificación de la Asamblea General;

X.-Deberá asistir a la Sesión Anual Ordinaria, un representante de la Secretaría Nacional o un representante de la Vicepresidencia Nacional de Sectores y Ramas Industriales, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los presentes Estatutos, dichos representantes firmarán el acta de la sesión en calidad de testigos de honor y podrán asentar en el acta las observaciones que consideren pertinentes.

Las personas electas o designadas entrarán en funciones inmediatamente después de su elección o designación, sin embargo estarán sujetas a la ratificación de sus nombramientos que en su caso haga la Asamblea General.

ARTÍCULO 56.- La convocatoria a la Sesión Anual Ordinaria de las Ramas Industriales la hará el Consejo Directivo por conducto del Presidente Nacional y se realizará cuando menos con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá efectuarse la Sesión Anual Ordinaria de las Ramas Industriales, por medio de una publicación en uno de los diarios de mayor circulación nacional.

En caso de que la Sesión Anual Ordinaria de la Rama Industrial no cuente con suficiente quórum, que será de la mitad más uno de los afiliados y miembros incorporados con derecho a voto, se procederá en segunda convocatoria con 30 minutos de diferencia de la primera, misma que quedará legalmente instalada si se encuentran presentes un mínimo de tres afiliados o miembros incorporados con derecho a voto.

ARTÍCULO 57.- Son facultades y obligaciones del Presidente de la Rama Industrial:

I.- Celebrar al menos una reunión de trabajo mensual, la cual deberá ser abierta a todos los afiliados y miembros incorporados de la Rama Industrial, para informar de las actividades realizadas en el mes respectivo, así como para conocer los asuntos y problemáticas que le sean planteados por los integrantes y hacer propuestas a favor de la Rama Industrial, para lo cual se deberá también convocar, preferentemente por medios electrónicos a los afiliados y miembros incorporados de la Rama Industrial que estén registrados en las delegaciones, anexando el Orden del día con los temas a tratar;

II.- Representar, promover y defender a los afiliados y miembros incorporados de la Rama Industrial;

III.- Ejecutar los acuerdos tomados en sus reuniones o juntas;

IV.- Proponer a la Presidencia de su Sector Industrial, a la Presidencia Nacional de la Cámara, al Consejo Directivo o a la Asamblea General, las iniciativas que juzgue convenientes en beneficio de la Rama industrial;

V.- Celebrar las reuniones de trabajo de Mesa Directiva de la Rama Industrial, cuando así lo estime necesario;

VI.- Informar a los afiliados y miembros incorporados de la Rama Industrial, las iniciativas y asuntos de interés que le sean turnados por los órganos de la Cámara;

VII.- Rendir un informe a la Sesión Anual Ordinaria de la Rama Industrial de la gestión realizada en el periodo de su administración y el estado de la Tesorería, en caso de que lo hubiere; y

VIII.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se señalen en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 58.- Los afiliados y miembros incorporados que aspiren a ser Presidente de Rama Industrial, deberán realizar una solicitud por escrito como candidato ante el Secretario Nacional de la Cámara, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria respectiva.

Para poder obtener la constancia de registro como candidato, deberán acreditar plenamente el cumplimiento de los atributos y requisitos establecidos en el artículo 59 y los demás que establezcan estos Estatutos, para lo cual acompañarán a su solicitud los documentos con los que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos, así como indicar una dirección de correo electrónico que servirá como medio para recibir notificaciones en relación a su solicitud.

En caso de que con los documentos presentados en la solicitud no se acredite el cumplimiento de los atributos o requisitos, el Secretario Nacional en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, requerirá por única vez al solicitante para que proporcione la información o documentación que permita tenerlos por satisfechos, para lo cual se le otorgará un plazo de tres días hábiles.

Satisfechos los requisitos, el Secretario emitirá la constancia de registro en un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya presentado la respuesta al requerimiento de información o documentación.

Si no se atiende el requerimiento en el plazo concedido al solicitante por el Secretario Nacional, o con la respuesta no se pudieran satisfacer los requisitos y atributos, se dará respuesta negativa a la solicitud de registro de candidato, indicando con precisión los requisitos o atributos no cumplidos en un plazo de tres días hábiles contados a partir de que haya vencido el plazo para atender el requerimiento.

El o los Candidatos sólo podrán iniciar su campaña a partir de la fecha en que reciban la constancia de haber quedado legítimamente registrados, por parte del Secretario Nacional.

Sólo en el supuesto de que no exista registro de candidato alguno, en el momento de la celebración de la Sesión Anual Ordinaria, los afiliados o miembros incorporados interesados podrán solicitar su registro de candidato a la Presidencia de la Rama Industrial, acreditando en ese momento ante el representante presente de la Secretaría Nacional o de la Vicepresidencia Nacional de Sectores y Ramas Industriales, el cumplimiento de los requisitos exigidos por los Estatutos.

En el caso de que no exista ningún registro de candidato, o ninguno de los solicitantes cumpla con los requisitos, la Sesión Anual Ordinaria, mediante el ejercicio del voto secreto elegirá al Presidente de la Rama, consignando las circunstancias en el Acta que al efecto se levante, a fin de que el Consejo Directivo o la Presidencia Nacional de la Cámara con la aprobación de dicho órgano, emita el dictamen o resolución más apropiada a los fines y buen funcionamiento de la rama industrial.

ARTÍCULO 59.- Para ser Presidente de Rama Industrial, se deberá cumplir y acreditar los siguientes atributos:

I.- Ser o representar a un afiliado o miembro incorporado, el afiliado o miembro incorporado deberá realizar preponderantemente actividades empresariales equivalentes o análogas a la denominación de la Rama Industrial, tener una antigüedad de operación de cuando menos dos años y haber estado afiliado o registrado como miembro incorporado a la Cámara los dos años inmediatos previos a la elección;

II.- No haber sido condenado por delito doloso;

III.- Acreditar haber asistido, por lo menos, al 50% de las sesiones de trabajo mensual de la Rama Industrial, que se hubiesen celebrado con posterioridad a la última Sesión Anual Ordinaria;

IV.- Ser o haber sido Consejero Nacional de la Rama Industrial o ser electo Consejero Nacional en la Sesión Anual Ordinaria en la que participe como candidato, en este último supuesto la validez de la constancia de registro como candidato estará condicionada a que resulte electo Consejero Nacional en la misma Sesión Anual Ordinaria;

V.- No haber ocupado el cargo de Presidente de la Rama Industrial en los últimos 3 años previos a su candidatura, con la salvedad de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 61 de estos Estatutos; y no tener parentesco de hasta segundo grado con el Presidente anterior;

VI.- Ser dueño, accionista, apoderado legal o Director General del afiliado o miembro incorporado que representa, en el caso de no serlo, deberá presentar una carta dirigida al Secretario Nacional en la que el afiliado o miembro incorporado certifique que la persona física de que se trata, forma parte de la administración del negocio y cuenta con la capacidad para desempeñar el cargo, acreditando su personalidad con documento en el que conste cualquiera de las calidades mencionadas.

VII.- En caso de una reelección, el candidato deberá cumplir con una asistencia mínima del 50% a las reuniones de Consejo Directivo Nacional ya sea presencial o virtualmente.

ARTÍCULO 60.- El Presidente de la Rama Industrial, será suplido en sus faltas temporales o definitivas, por alguno de los Vicepresidentes, según el orden de su designación, el Secretario a su vez será suplido por alguno de los Vicepresidentes, según el orden de su designación.

Los cargos directivos y de representación deben ser desempeñados personalmente, por lo tanto, las funciones de los mismos, no pueden ser delegadas en otra persona, ya que esos cargos se otorgan en consideración a la persona.

En caso de que la persona designada o electa dejare de prestar sus servicios en alguna empresa de la rama correspondiente, automáticamente perderá cualquier tipo de representación que tuviere en la Cámara.

Una misma persona no podrá tener varios cargos en la Mesa Directiva de las Ramas Industriales y en ningún caso, una persona podrá representar a más de una Rama Industrial;

ARTÍCULO 61.- Los miembros de la Mesa Directiva de cada Rama Industrial, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos o designados, según el caso para el mismo cargo en dos ocasiones por un año más, cada una en forma consecutiva y para poder ocupar nuevamente el mismo cargo, deberán dejar transcurrir un

periodo mínimo de tres años, excepto el Secretario que podrá ser reelecto o designado cuantas veces sea necesario.

Los Vicepresidentes, Secretario y Tesorero deberán ser o representar a un afiliado o miembro incorporado y no tener parentesco de hasta segundo grado con el Presidente de la Rama Industrial.

ARTÍCULO 62.- Cuando alguna determinación o acuerdo de una Rama Industrial, afecte los intereses de otra, el acuerdo se someterá a la consideración del Presidente del Sector Industrial correspondiente, si las Ramas Industriales interesadas pertenecen a uno solo de ellos.

Si dicho Sector Industrial no logra un acuerdo satisfactorio, o bien, si las Ramas Industriales pertenecen a diferentes Sectores Industriales, el acuerdo o determinación será sometido directamente a conocimiento de la Presidencia Nacional de la Cámara, la que procurará avenir a las Ramas Industriales involucradas.

De no llegarse a un entendimiento, la cuestión deberá ser planteada ante el Consejo Directivo, el que oír a las Ramas y Sectores Industriales interesadas, al Presidente del Sector Industrial correspondiente y al Vicepresidente Nacional de Ramas y Sectores Industriales y resolverá, haciendo prevalecer siempre los justos y legítimos intereses de las empresas que integren a dichas Ramas Industriales, la resolución será definitiva e inapelable, en los términos de estos Estatutos.

En el caso de que alguna determinación o acuerdo de una Rama Industrial, afecte a los intereses de las empresas afiliadas en general, antes de ser desahogada, deberá ser sometida a la consideración del Consejo Directivo de la Cámara. De no observarse esta disposición, la Rama Industrial podrá ser privada por el propio Consejo Directivo, de su facultad de representar a las empresas afiliadas dentro de la misma Cámara, en forma provisional o definitiva, según la gravedad del problema.

ARTÍCULO 63.- Las Sesiones de trabajo mensuales que celebren las Ramas Industriales, deberán ser abiertas a todos los afiliados y miembros incorporados de la misma, para lo cual el Presidente de la Rama convocará con al menos 3 días hábiles de anticipación, preferentemente por correo electrónico, conservando evidencia de la convocatoria enviada, deberá incluir la orden del día de la sesión, para lo cual se deberá también convocar, a los afiliados y miembros incorporados de la Rama Industrial que estén registrados en las delegaciones, así como elaborar y firmar una lista de asistencia de las sesiones y elaborar un acta de los acuerdos tomados que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Rama Industrial, el resguardo de esta documentación será responsabilidad del Presidente de la Rama Industrial quien deberá ponerla a disposición de la Secretaría Nacional cuando ésta lo solicite.

Cuando no se hayan celebrado dos sesiones de trabajo mensuales de manera consecutiva, un mínimo de tres afiliados podrán solicitar por escrito, indicando los puntos que debe contener la orden del día, al Presidente del Sector Industrial correspondiente que éste de considerarlo conveniente efectúe la convocatoria respectiva, el Presidente de Sector hará la convocatoria en los términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO 64.- Los afiliados y miembros incorporados que hayan realizado su afiliación o registro en las Delegaciones de la Cámara, podrán participar en las Reuniones de trabajo mensual que celebren las Ramas Industriales que correspondan a su actividad industrial. Para poder participar en la Sesión Anual Ordinaria de la Rama Industrial y ejercer en ella los derechos previstos en el artículo 16 fracción II de estos Estatutos, deberán realizar su trámite de afiliación o registro en la Sede Nacional incluyendo el pago de las cuotas correspondientes y cumplir con todos los requisitos estatutarios aplicables.

En reciprocidad, los afiliados y miembros incorporados que hayan realizado su afiliación o registro en la Sede Nacional y que cuenten con instalaciones industriales en la circunscripción delegacional, podrán participar en las Sesiones de trabajo mensual que celebren las Delegaciones que por así convenir a sus intereses deseen, siempre y cuando expresamente lo soliciten al Presidente de la Delegación que corresponda. Para poder participar en la Sesión Anual Ordinaria de la Delegación y ejercer en ella los derechos previstos en el artículo 16 fracción II de estos Estatutos, deberán realizar su trámite de afiliación o registro en la Delegación incluyendo el pago de las cuotas correspondientes y cumplir con todos los requisitos estatutarios aplicables.

ARTÍCULO 65.- Las Ramas Industriales se disolverán:

I.- Cuando el número de afiliados y miembros incorporados que la integren se reduzca a menos de seis, o la asistencia promedio a las Sesiones de trabajo mensuales se reduzca a menos de tres, o cuando a la Sesión Anual Ordinaria de la Rama Industrial no comparezcan los representantes necesarios para formar una Mesa Directiva de seis personas, salvo casos especiales que se sometan a la consideración del Consejo Directivo, en los que la importancia de la Rama Industrial sea relevante, o que representen al menos al 30% de la producción de la actividad industrial correspondiente, a pesar de que exista un número limitado de empresas;

II.- Cuando no cumplan con las funciones y objetivos para los cuales fueron constituidas.

En los casos de disolución, los afiliados y miembros incorporados se agruparán en la Rama Industrial más afín a sus actividades, previo conocimiento y aprobación del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 66.- Cuando una Rama Industrial se disuelva, la Mesa Directiva y los representantes que están en funciones ante el Consejo Directivo, Sector Industrial y ante la Asamblea General cesarán automáticamente en sus funciones.

CAPITULO XI DE LOS SECTORES INDUSTRIALES

ARTÍCULO 67.- Las Ramas Industriales a que se refiere el capítulo anterior se agruparán en Sectores Industriales, de acuerdo a su actividad preponderante.

ARTÍCULO 68.- Los Sectores Industriales tienen por objeto:

I.- Coordinar, representar, promover, defender y encauzar los intereses y actividades de las Ramas Industriales, y los afiliados y miembros incorporados en ellos agrupadas;

II.- Conocer de cualquier divergencia que pudiera surgir entre las Ramas Industriales que integran los Sectores Industriales, ajustándose en su caso, a los presentes Estatutos;

III.- Realizar y promover toda actividad de interés general, para los industriales agrupados en las Ramas Industriales que los constituyen, tales como conferencias, congresos, convenciones, exposiciones, participación en eventos nacionales e internacionales, estudios técnicos y monografías industriales.

ARTÍCULO 69.- La constitución de Sectores Industriales deberá ser aprobada por el Consejo Directivo y ratificada por la Asamblea General.

Para la conformación de un Sector Industrial se requerirá por lo menos que lo integren tres Ramas Industriales, cuya actividad sea afín a la denominación del Sector Industrial, o bien cuando una Rama Industrial cuente con un mínimo de cuarenta empresas de un mismo giro industrial, afiliadas o miembros incorporados a la Cámara y decidan conformar un Sector Industrial, por la importancia del mismo, por su representatividad, por el origen de sus insumos, destino de sus productos, cadena productiva, normatividad común o por la actividad que desarrollen.

ARTÍCULO 70.- Se podrán formar otros Sectores Industriales, cuando se llenen los siguientes requisitos:

I.- Se formule solicitud por escrito ante el Consejo Directivo, por las Ramas Industriales representativas interesadas;

II.- Se formule solicitud por escrito ante el Consejo Directivo, por cuando menos cuarenta industrias afiliadas o miembros incorporados y se comprometan a conformar en el plazo de un año por lo menos tres Ramas Industriales o a mantener un mínimo de 40 afiliados y trabajar en beneficio del Sector Industrial que se autorice;

III.- Que dicha solicitud sea aprobada por el Consejo Directivo, tomando en cuenta que las actividades de los solicitantes tengan intereses afines;

IV.- En caso de que las Ramas Industriales solicitantes pertenezcan a otro u otros Sectores Industriales, se consultará la opinión de éstos;

En el supuesto de que la opinión de dichos Sectores Industriales consultados sea negativa, se someterán los diferentes puntos de vista al Consejo Directivo, quien resolverá en definitiva;

V.- Se deberá ratificar la aprobación correspondiente por la Asamblea General;

VI.- El Consejo Directivo podrá autorizar la creación de Sectores Industriales, que no reúnan el número de empresas requeridas, si la importancia del Sector Industrial lo amerita a juicio de este órgano.

ARTÍCULO 71.- Tratándose de nuevas Ramas Industriales que se constituyan, éstas pasarán a formar parte del Sector Industrial que corresponda a su actividad preponderante.

ARTÍCULO 72.- Las Ramas Industriales, cuando así lo determine el Consejo Directivo, podrán pertenecer con derecho a voz a dos o más Sectores Industriales y únicamente con derecho a voto en el Sector Industrial al que preponderantemente corresponda su actividad empresarial.

ARTÍCULO 73.- Para su funcionamiento, los Sectores Industriales se integrarán con dos Consejeros Nacionales Propietarios y dos Suplentes de cada una de sus Ramas Industriales y con dos Representantes Propietarios y dos Suplentes de cada Delegación que tenga Ramas Industriales afines a la actividad preponderante del Sector Industrial de que se trate.

ARTÍCULO 74.- Los Sectores Industriales celebrarán cada año una Sesión Anual Ordinaria en la fecha que al efecto fije el Consejo Directivo por conducto del Presidente Nacional, la cual deberá ser durante la segunda quincena de febrero de cada año, en el domicilio de la Sede Nacional, de acuerdo a lo siguiente:

I.- La Sesión Anual Ordinaria será presidida por el Presidente del Sector Industrial, quien deberá rendir un informe de la gestión realizada en el periodo de su administración y el estado de la Tesorería, en caso de que lo hubiere;

II.- Tendrán derecho de voto, los Consejeros Nacionales Propietarios y en su ausencia, sus respectivos Suplentes;

III.- La votación para elecciones deberá hacerse en forma secreta;

IV.- Los acuerdos y votaciones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el Presidente del Sector Industrial tendrá y ejercerá el voto de calidad;

V.- Se elegirá un Presidente del Sector Industrial, que deberá estar presente en la Sesión;

VI.- El Presidente electo designará de entre los afiliados y miembros incorporados a las Ramas Industriales pertenecientes al Sector Industrial, a los demás miembros de la Mesa Directiva compuesta por un máximo de 6 Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, y Vocales;

VII.- Los acuerdos que se tomen en las Sesiones Anuales Ordinarias de los Sectores Industriales se asentarán en un acta, que será firmada por duplicado por el Presidente y el Secretario del Sector Industrial. Un tanto original del acta será entregada el mismo día al Secretario Nacional para su resguardo y presentación ante la Asamblea General para la ratificación en su caso de los nombramientos. La no entrega oportuna del acta al Secretario Nacional traerá como consecuencia que los nombramientos no sean sometidos a la ratificación de la Asamblea General;

VIII.- Podrán asistir a la Sesión Anual Ordinaria, un representante de la Secretaría Nacional y un representante de la Vicepresidencia Nacional de Sectores y Ramas Industriales, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los presentes Estatutos, dichos representantes firmarán el acta de la Sesión en calidad de testigos y podrán asentar en el acta las observaciones que consideren pertinentes.

Las personas electas o designadas entrarán en funciones inmediatamente después de su elección o designación, sin embargo estarán sujetas a la ratificación de sus nombramientos que en su caso haga la Asamblea General.

ARTÍCULO 75.- La convocatoria a la Sesión Anual Ordinaria de los Sectores Industriales la hará el Consejo Directivo por conducto del Presidente Nacional y se realizará cuando menos con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá efectuarse la Sesión Anual Ordinaria, por medio de una publicación en uno de los diarios de mayor circulación Nacional.

En caso de que la Sesión Anual Ordinaria del Sector Industrial no cuente con suficiente quórum, que será de la mitad más uno de los Consejeros Nacionales con derecho a voto, se procederá en segunda convocatoria con 30 minutos de diferencia de la primera, misma que quedará legalmente instalada si se encuentran presentes un mínimo de tres Consejeros Nacionales con derecho a voto.

ARTÍCULO 76.- En el caso de Sectores Industriales conformados por una sola Rama Industrial, el Presidente de la Rama Industrial, será a su vez Presidente del Sector Industrial correspondiente y la Mesa Directiva será la misma de la Rama Industrial.

ARTÍCULO 77.- Los miembros de la Mesa Directiva de los Sectores Industriales, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos o designados, según el caso para el mismo cargo en dos ocasiones por un año más, cada una en forma consecutiva y para poder ocupar nuevamente el mismo cargo, deberán dejar transcurrir un periodo mínimo de tres años, excepto el Secretario que podrá ser reelecto o designado cuantas veces sea necesario.

El Presidente del Sector Industrial, será suplido en sus faltas temporales o definitivas, por alguno de los Vicepresidentes, según el orden de su designación, el Secretario a su vez será suplido por alguno de los Vicepresidentes, según el orden de su designación.

Los Vicepresidentes, Secretario y Tesorero deberán ser o representar a un afiliado o miembro incorporado y ser o haber sido previamente Consejeros Nacionales de alguna Rama Industrial del Sector, y no tener parentesco de hasta segundo grado con el Presidente del Sector Industrial.

Los cargos directivos y de representación deben ser desempeñados personalmente, por lo tanto, las funciones de los mismos, no pueden ser delegadas en otra persona, ya que esos cargos se otorgan en consideración a la persona.

En caso de que la persona designada o electa dejare de prestar sus servicios en alguna empresa del Sector Industrial correspondiente, automáticamente perderá cualquier tipo de representación que tuviere en la Cámara.

ARTÍCULO 78.- Los Sectores Industriales celebrarán Sesiones de trabajo mensuales. En caso de no hacerlo por dos meses consecutivos, el veinticinco por ciento de las Ramas Industriales agrupadas en ese Sector Industrial, podrán formular una solicitud por escrito, indicando los puntos que debe contener la orden del día, al Presidente Nacional de la Cámara, quien de considerarlo conveniente hará la convocatoria a la sesión antes mencionada.

ARTÍCULO 79.- Son facultades y obligaciones del Presidente de Sector Industrial:

I.- Celebrar al menos una reunión de trabajo mensual, la cual deberá ser abierta a todos los afiliados y miembros incorporados de las Ramas Industriales que lo conforman, para informar de las actividades realizadas en el mes respectivo, así como para conocer los asuntos y problemáticas que le sean planteados por los integrantes y hacer propuestas a favor de las Ramas Industriales;

II.- Coordinar, representar, promover, defender y encauzar los intereses y actividades de las Ramas Industriales y de los afiliados y miembros incorporados de las Ramas Industriales;

III.- Ejecutar los acuerdos tomados en sus Sesiones;

IV.- Conocer y atender cualquier divergencia que pudieran surgir entre las Ramas Industriales que integran el Sector Industrial;

V.- Realizar y promover actividades de interés general para los afiliados y miembros incorporados de las Ramas Industriales;

VI.- Proponer a la Presidencia Nacional de la Cámara, al Consejo Directivo o a la Asamblea General, las iniciativas que juzgue convenientes en beneficio de las Ramas industriales que lo integran;

VII.- Celebrar las reuniones de trabajo de Mesa Directiva de la Rama Industrial, cuando así lo estime necesario;

VIII.- Informar a los afiliados y miembros incorporados de las Ramas Industriales que lo conforman, las iniciativas y asuntos de interés que le sean turnados por los órganos de la Cámara;

IX.- Rendir un informe a la Sesión Anual Ordinaria del Sector Industrial de la gestión realizada en el periodo de su administración y el estado de la Tesorería, en caso de que lo hubiere;

X.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se señalen en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 80.- Los afiliados y miembros incorporados que aspiren a ser Presidente de Sector Industrial, deberán realizar una solicitud por escrito como candidato ante el Secretario Nacional de la Cámara, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria respectiva.

Para poder obtener la constancia de registro como candidato, deberán acreditar plenamente el cumplimiento de los atributos y requisitos establecidos en el artículo 81 y los demás que establezcan estos Estatutos, para lo cual acompañarán a su solicitud los documentos con los que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos, así como indicar una dirección de correo electrónico que servirá como medio para recibir notificaciones en relación a su solicitud.

En caso de que con los documentos presentados en la solicitud no se acredite el cumplimiento de los atributos o requisitos, el Secretario Nacional en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, requerirá por única vez al solicitante para que proporcione la información o documentación que permita tenerlos por satisfechos, para lo cual se le otorgará un plazo de tres días hábiles.

Satisfechos los requisitos, el Secretario emitirá la constancia de registro en un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya presentado la respuesta al requerimiento de información o documentación.

Si no se atiende el requerimiento en el plazo concedido al solicitante por el Secretario Nacional, o con la respuesta no se pudieran satisfacer los requisitos y atributos, se dará respuesta negativa a la solicitud de registro de candidato, indicando con precisión los requisitos o atributos no cumplidos en un plazo de tres días hábiles contados a partir de que haya vencido el plazo para atender el requerimiento.

El o los Candidatos sólo podrán iniciar su campaña a partir de la fecha en que reciban la constancia de haber quedado legítimamente registrados, por parte del Secretario Nacional.

Sólo en el supuesto de que no exista registro de candidato alguno, en el momento de la celebración de la Sesión Anual Ordinaria, los afiliados o miembros incorporados interesados podrán solicitar su registro de candidato a la Presidencia del Sector Industrial, acreditando en ese momento ante el representante presente de la Secretaría Nacional o de la Vicepresidencia Nacional de Sectores y Ramas Industriales, el cumplimiento de los requisitos exigidos por los Estatutos.

En el caso de que no exista ningún registro de candidato, o ninguno de los solicitantes cumpla con los requisitos, la Sesión Anual Ordinaria, mediante el ejercicio del voto secreto elegirá al Presidente del Sector Industrial, consignando las circunstancias en el Acta que al efecto se levante, a fin de que el Consejo Directivo o la Presidencia Nacional de la Cámara con la aprobación de dicho órgano, emita el dictamen o resolución más apropiada a los fines y buen funcionamiento del Sector industrial.

ARTÍCULO 81.- Para ser Presidente de Sector Industrial, se deberá cumplir y acreditar los siguientes atributos:

I.- Ser o representar a un afiliado o miembro incorporado, el afiliado o miembro incorporado deberá realizar preponderantemente actividades empresariales equivalentes o análogas a la denominación del Sector Industrial, tener una antigüedad de operación de cuando menos cuatro años y haber estado afiliado o registrado como miembro incorporado a la Cámara los cuatro años inmediatos previos a la elección;

II.- No haber sido condenados por delito doloso;

III.- Acreditar haber asistido, por lo menos, al 50% de las Sesiones de trabajo mensuales de su Rama Industrial que se hubiesen celebrado con posterioridad a la última Sesión Anual Ordinaria, y un porcentaje equivalente de asistencias a las Sesiones del Consejo Directivo y del Sector Industrial, en caso de haber sido Consejero Nacional;

IV.- Ser o haber sido Presidente de una Rama Industrial perteneciente al Sector Industrial;

V.- No haber ocupado el cargo de Presidente del Sector Industrial en los últimos 3 años previos a su candidatura, con la salvedad de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 77 de estos Estatutos; y no tener parentesco de hasta segundo grado con el Presidente anterior;

VI.- Ser dueño, accionista, apoderado legal o Director General del afiliado o miembro incorporado que representa, en el caso de no serlo, deberá presentar una carta dirigida al Secretario Nacional en la que el afiliado o miembro incorporado certifique que la persona física de que se trata, forma parte de la administración del negocio y cuenta con la capacidad para desempeñar el cargo, acreditando su personalidad con documento en el que conste cualquiera de las calidades mencionadas.

CAPÍTULO XII DE LAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 82.- Las Delegaciones son órganos de la Cámara cuya función es favorecer el cumplimiento de su objeto en las circunscripciones en las que están geográficamente ubicadas; forman parte integral de la misma, por lo que los afiliados, miembros incorporados de la Delegación lo son de la Cámara y sus ramas industriales, con los derechos y obligaciones que señalan estos Estatutos.

Las Delegaciones no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propios, en términos del artículo 26 de la Ley.

ARTÍCULO 83.- Las Delegaciones podrán establecer dentro de su circunscripción, subdelegaciones y oficinas de representación orientadas a promover la afiliación y brindar los servicios de la Delegación en las zonas en que operen. Estas oficinas dependen administrativas, técnica y financieramente de la Delegación. Las Delegaciones que cuenten con oficinas de representación deberán dar aviso de ello al Consejo Directivo informando la ubicación y datos de contacto.

ARTÍCULO 84.- El Consejo Directivo podrá aprobar la creación de una Subdelegación, a petición expresa de una Delegación, o con la anuencia de ésta y a solicitud de un grupo de industriales representativos de una zona en crecimiento o con potencial industrial, en donde previamente haya operado de manera eficiente una oficina de representación como mínimo durante un año ininterrumpido. Las Subdelegaciones dependen administrativas, técnica y financieramente de las Delegaciones correspondientes a su circunscripción y sus funciones se orientarán a promover la afiliación y a brindar los servicios de la Delegación a los afiliados y miembros incorporados ubicados en la zona en que operen.

Las subdelegaciones podrán contar con una mesa directiva que incluya a un Presidente, Tesorero y Secretario, nombrados por el presidente de la delegación a la que estén adscritas.

ARTÍCULO 85.- Para la constitución de una nueva Delegación será necesario que previamente haya operado como Subdelegación por un periodo mínimo de 2 años ininterrumpidos y se acredite que brinda sus servicios a un mínimo de cincuenta afiliados o miembros incorporados, radicados en la zona en que opere la Subdelegación.

Un grupo promotor de afiliados y/o miembros incorporados radicados en la zona en que opere la Subdelegación podrá solicitar la autorización para constituirla como Delegación al Consejo Directivo de la Cámara. Dicha solicitud deberá formularse por escrito y contener un análisis de viabilidad financiera y justificar la conveniencia de su creación.

La constitución de Delegaciones requerirá que previamente se recabe la opinión sobre la sede y circunscripción propuesta para la nueva Delegación, de los Presidentes de las Delegaciones en funcionamiento cuyos afiliados y miembros incorporados se encuentren ubicados en la circunscripción o región que se solicita, ésta opinión no tendrá el carácter de vinculante para el Consejo Directivo.

El Vicepresidente Nacional de Delegaciones y los Vicepresidentes Regionales correspondientes, emitirán por escrito al Consejo Directivo su opinión respecto a la viabilidad y conveniencia que implique la constitución de la nueva Delegación.

La solicitud correspondiente, las opiniones del Vicepresidente Nacional de Delegaciones, Vicepresidentes Regionales correspondientes y de las Delegaciones a que se refiere este artículo, serán puestas a consideración del Consejo Directivo para su análisis y resolución.

De ser aprobada, el Presidente Nacional convocará a la Sesión Constitutiva, la cual se celebrará dentro de la circunscripción autorizada para la nueva Delegación, sujetándose la convocatoria respectiva y la propia Sesión, a las formalidades que señalan los presentes Estatutos para las Sesiones Anuales Ordinarias de las Delegaciones, el Presidente Nacional designará a un representante para que Presida la Sesión Constitutiva y éste designará un Secretario para la Sesión. Los gastos que implique la convocatoria y la celebración de la Sesión Constitutiva serán cubiertos por el grupo promotor de la nueva Delegación.

La Delegación se constituirá si concurren a la Sesión Constitutiva un mínimo de cincuenta afiliados o miembros incorporados radicados en la circunscripción autorizada y manifiestan su conformidad en constituir la Delegación. Los directivos que resulten electos y los designados serán sometidos a revisión y en su caso ratificación por la Asamblea General más próxima.

Las Delegaciones se identificarán con el acrónimo CANACINTRA seguido del nombre que autorice el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 86.- Corresponde a las Delegaciones:

I.- Representar y promover a la Cámara, así como representar y defender a los afiliados y miembros incorporados en su circunscripción;

II.- Llevar a cabo dentro de su circunscripción, el proceso de afiliación y registro de miembros utilizando para tal efecto el Sistema Nacional electrónico de Afiliación y registro;

III.- Coadyuvar con la Cámara en el registro al SIEM de las empresas ubicadas en su circunscripción, conforme a lo que establezca el Consejo Directivo;

IV.- Ejecutar, en lo que a la Delegación corresponda, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo, así como los correspondientes a las Sesiones de la Delegación;

V.- Ser órgano obligado de consulta, tanto de las autoridades federales, estatales y municipales, como de la Cámara, en los asuntos que afectan a la industria de transformación establecida en su circunscripción;

VI.- Estudiar los asuntos relacionados con la vocación industrial en su circunscripción, identificando las causas y las soluciones a problemas locales o los generales que afecten a la industria de transformación y enviar a los órganos directivos de la Cámara y a las autoridades correspondientes, las iniciativas que en su beneficio o en el de la economía local o general del país, estimen pertinentes;

VII.- Administrar eficaz y responsablemente los fondos recaudados, dando cuenta de dicho manejo en la Sesión Anual Ordinaria de la Delegación y al Consejo Directivo de la Cámara; remitiendo además, en el mes de enero de cada año, a la Asamblea General, para su aprobación en su caso, el Balance Anual, Estado de Resultados, Presupuesto de Ingresos y Egresos e Informe de Labores del ejercicio previo;

VIII.- Llevar la contabilidad de la Delegación y presentar cada mes al Tesorero Nacional los estados financieros;

IX.- Hacer las aportaciones económicas a la Sede Nacional para el sostenimiento de la Cámara de conformidad con lo que señalan los presentes Estatutos;

X.- Informar a la Tesorería Nacional a más tardar el día quince de marzo de cada año, de los industriales de transformación y empresas de giros autorizados a la Cámara radicados en su circunscripción que no hayan efectuado su registro al SIEM durante el ejercicio inmediato anterior.

XI.- Actualizar de manera permanente el Sistema Nacional de Afiliación con los afiliados y miembros de reciente ingreso, así como la depuración de quienes han dejado de serlo.

ARTÍCULO 87.- Las Delegaciones celebrarán cada año una Sesión Anual Ordinaria en la fecha que al efecto fije el Consejo Directivo por conducto del Presidente Nacional, la cual deberá celebrarse dentro del plazo comprendido entre el 1o. de enero y el 15 de febrero de cada año, el lugar en donde se lleve a cabo la Sesión debe encontrarse dentro de la circunscripción de la Delegación, y se efectuará preferentemente en las oficinas de la Delegación, de acuerdo a lo siguiente:

I.- La Sesión Anual Ordinaria será presidida por el Presidente de la Delegación, quien deberá rendir un informe de la gestión realizada en el periodo de su administración, el Tesorero de la Delegación deberá informar sobre el estado de la Tesorería;

II.- Tendrán derecho de voto, todos los afiliados y miembros incorporados a la Delegación cuando hayan realizado en el plazo establecido en el artículo 15 de estos Estatutos, el pago de la cuota anual del ejercicio inmediato anterior al en que se celebre la votación o elección de que se trate, de conformidad con el padrón que al efecto será proporcionado por el Secretario de la Delegación, quien previamente lo validará con el Secretario Nacional; ejercerán su derecho de voto en forma personal o a través de su representante nombrado en la solicitud de afiliación o registro ante la Cámara, o bien a través de su representante legal con poder notarial;

III.- Los acuerdos y votaciones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el Presidente de la Delegación tendrá y ejercerá el voto de calidad, la votación para actos de elección se hará de forma secreta;

IV.- Se elegirá de entre los afiliados o miembros incorporados presentes en la Sesión Anual Ordinaria o de sus representantes, en el caso de las personas morales que integran la Delegación, un Consejero Nacional Propietario y un Consejero Nacional Suplente para que representen a la Delegación ante el Consejo Directivo de la Cámara; los Consejeros Nacionales llevarán ante el Consejo Directivo, todos aquellos asuntos que les sean encomendados por la Delegación que representan, debiendo informar a ésta los acuerdos del Consejo Directivo;

V.- Se elegirá de entre los afiliados o miembros incorporados presentes en la Sesión Anual Ordinaria o de sus representantes, en el caso de las personas morales que integran la Delegación, dos Representantes Propietarios y dos Suplentes ante los Sectores Industriales de la Cámara, cuando tengan constituidas Ramas Industriales delegacionales;

VI.- Se elegirá de entre los afiliados o miembros incorporados presentes en la Sesión Anual Ordinaria, que integran la Delegación, a un Asambleísta Propietario y dos Asambleístas Suplentes para que representen a la Delegación ante la Asamblea General, pudiendo recaer estas designaciones en el presidente de la delegación o en los Consejeros Nacionales Propietarios;

VII.- Se elegirá una planilla conformada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero de la Delegación, quienes deberán estar presentes en la Sesión;

VIII.- El Presidente electo designará de entre los afiliados y miembros incorporados a la Delegación, a los demás miembros de la Mesa Directiva compuesta por un máximo de 6 Vicepresidentes, y Vocales;

IX.- Los acuerdos que se tomen en las Sesiones Anuales Ordinarias de las Delegaciones se asentarán en un acta, que será firmada por duplicado por el Presidente y el Secretario de la Delegación. Un tanto original del acta será entregada en un plazo no mayor a cinco días hábiles al Secretario Nacional para su resguardo y presentación ante la Asamblea General para la ratificación en su caso de los nombramientos. La no entrega oportuna del acta al Secretario Nacional traerá como consecuencia que los nombramientos no sean sometidos a la ratificación de la Asamblea General;

X.- Deberá asistir a la Sesión Anual Ordinaria, un representante de la Secretaría Nacional o un representante de la Vicepresidencia Nacional de Delegaciones, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los presentes Estatutos, dichos representantes firmarán el acta de la Sesión en calidad de testigos de honor y podrán asentar en el acta las observaciones que consideren pertinentes.

Las personas electas o designadas entrarán en funciones inmediatamente después de su elección o designación, sin embargo estarán sujetas a la ratificación de sus nombramientos que en su caso haga la Asamblea General.

ARTÍCULO 88.- La convocatoria a la Sesión Anual Ordinaria de las Delegaciones la hará el Consejo Directivo por conducto del Presidente Nacional y se realizará cuando menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá efectuarse la Sesión Anual Ordinaria de las Delegaciones, por medio de una publicación en uno de los diarios de mayor circulación en la circunscripción de la Delegación, los gastos que implique la publicación correrán por cuenta de la Delegación correspondiente.

En caso de que la Sesión Anual Ordinaria de la Delegación no cuente con suficiente quórum, que será de la mitad más uno de los afiliados y miembros incorporados con derecho a voto, se procederá en segunda convocatoria con 30 minutos de diferencia de la primera, misma que quedará legalmente instalada si se encuentran presentes un mínimo de diez afiliados o miembros incorporados con derecho a voto.

ARTÍCULO 89.- Son facultades y obligaciones del Presidente de la Delegación:

I.- Celebrar al menos cada dos meses una sesión de trabajo, la cual deberá ser abierta a todos los afiliados y miembros incorporados de la Delegación, para informar de las actividades realizadas en el periodo respectivo, así como para conocer los asuntos y problemáticas que le sean planteados por los integrantes y hacer propuestas a favor de la Industria.

II.- Representar, promover y defender a los afiliados y miembros incorporados de la Delegación;

III.- Ejecutar los acuerdos tomados en sus Sesiones;

IV.- Proponer a la Presidencia Nacional de la Cámara, al Consejo Directivo o a la Asamblea General, las iniciativas que juzgue convenientes en beneficio de la Delegación y sus afiliados y miembros incorporados;

V.- Celebrar las reuniones de trabajo de Mesa Directiva de la Delegación, cuando así lo estime necesario;

VI.- Informar a los afiliados y miembros incorporados de la Delegación, las iniciativas y asuntos de interés que le sean turnados por los órganos de la Cámara;

VII.- Rendir un informe a la Sesión Anual Ordinaria de la Delegación de la gestión realizada en el periodo de su administración.

VIII.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se señalen en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 90.- Los afiliados y miembros incorporados que aspiren a ser Presidente de Delegación, deberán integrar una planilla que incluya el cargo de Presidente, Secretario y Tesorero de la Delegación, y realizar una solicitud por escrito de registro de planilla, que deberá ser suscrita por todos los integrantes de la planilla, ante el Secretario de la Delegación o ante el Secretario Nacional de la Cámara, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria respectiva. Ninguna persona podrá estar considerada en dos diferentes planillas.

Para poder obtener la constancia de registro de planilla, deberán acreditar plenamente el cumplimiento de los atributos y requisitos establecidos en los artículos 91 y 92 y los demás que establezcan estos Estatutos, para lo cual acompañarán a su solicitud los documentos con los que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos, así como indicar una dirección de correo electrónico que servirá como medio para recibir notificaciones en relación a su solicitud.

En caso de que con los documentos presentados en la solicitud no se acredite el cumplimiento de los atributos o requisitos de uno o más integrantes de la planilla, el Secretario, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, requerirá por única vez al solicitante para que proporcione la

información o documentación que permita tenerlos por satisfechos, para lo cual se le otorgará un plazo de tres días hábiles.

Satisfechos los requisitos, el Secretario emitirá la constancia de registro en un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya presentado la respuesta al requerimiento de información o documentación.

Si no se atiende el requerimiento en el plazo concedido al solicitante por el Secretario, o con la respuesta no se pudieran satisfacer los requisitos y atributos, se dará respuesta negativa a la solicitud de registro de planilla, indicando con precisión los requisitos o atributos no cumplidos en un plazo de tres días hábiles contados a partir de que haya vencido el plazo para atender el requerimiento.

Los candidatos que integran la planilla sólo podrán iniciar su campaña a partir de la fecha en que reciban la constancia de haber quedado legítimamente registrados, por parte del Secretario.

Sólo en el supuesto de que no exista registro de planilla alguno, en el momento de la celebración de la Sesión Anual Ordinaria, los afiliados o miembros incorporados interesados podrán solicitar su registro de planilla, acreditando en ese momento ante el representante presente de la Secretaría Nacional o de la Vicepresidencia Nacional de Delegaciones y el Secretario de la Delegación, el cumplimiento de los requisitos exigidos por los Estatutos.

En el caso de que no exista ningún registro de planilla, o ninguno de los solicitantes cumpla con los requisitos, la Sesión Anual Ordinaria, mediante el ejercicio del voto secreto elegirá al Presidente de la Delegación, consignando las circunstancias en el Acta que al efecto se levante, a fin de que el Consejo Directivo o la Presidencia Nacional de la Cámara con la aprobación de dicho órgano, emita el dictamen o resolución más apropiada a los fines y buen funcionamiento de la Delegación.

En el supuesto de que hayan sido agotados los supuestos señalados en los párrafos anteriores y la Sesión Anual Ordinaria de la Delegación no haya electo a una planilla, o en caso de que la Asamblea General de la Cámara no ratifique los nombramientos, el Presidente Nacional podrá nombrar a un afiliado de la Cámara para que se encargue de la administración y funcionamiento de la Delegación hasta en tanto se celebre otra Sesión Anual.

ARTÍCULO 91.- Para ser Presidente de Delegación, se deberá cumplir y acreditar los siguientes atributos:

I.- Ser o representar a un afiliado que tenga una antigüedad de operación de cuando menos dos años y haber estado afiliado a la Cámara en la Delegación que aspira a presidir los dos años inmediatos previos a la elección;

II.- No haber sido condenado por delito doloso;

III.- Acreditar haber asistido, por lo menos, al 50% de las sesiones de trabajo de la Delegación, que se hubiesen celebrado con posterioridad a la última Sesión Anual Ordinaria;

IV.- Ser o haber sido Consejero Nacional de la Delegación o ser electo Consejero Nacional en la Sesión Anual Ordinaria en la que participe como candidato, en este último supuesto la validez de la constancia de registro como candidato de la planilla respectiva estará condicionada a que resulte electo Consejero Nacional en la misma Sesión Anual Ordinaria;

V.- No haber ocupado el cargo de Presidente de la Delegación en los últimos 3 años previos a su candidatura, con la salvedad de lo dispuesto por el artículo 94 de estos Estatutos; y no tener parentesco de hasta segundo grado con el Presidente anterior; y

VI.- Ser dueño, accionista, apoderado legal o Director General del afiliado que representa, en el caso de no serlo, deberá presentar una carta dirigida al Secretario de la Delegación o al Secretario Nacional, según corresponda, en la que el afiliado certifique que la persona física de que se trata, forma parte de la administración del negocio y cuenta con la capacidad para desempeñar el cargo, acreditando su personalidad con documento en el que conste cualquiera de las calidades mencionadas.

VII.- En caso de una reelección el candidato, deberá cumplir con una asistencia mínima del 50% a las reuniones de Consejo Directivo Nacional ya sea presencial o virtualmente.

ARTÍCULO 92.- Para ser Vicepresidente, Secretario o Tesorero de la Delegación se deberá cumplir y acreditar los siguientes atributos:

I.- Ser o representar a un afiliado o miembro incorporado de la Delegación;

II.- No haber sido condenado por delito doloso; y

III.- No haber ocupado el mismo cargo en la Delegación en los últimos 3 años previos, con la salvedad de lo dispuesto por el artículo 94 de estos Estatutos; y no tener parentesco de hasta segundo grado con el Presidente de la Delegación.

ARTÍCULO 93.- El Presidente de la Delegación, será suplido en sus faltas temporales o definitivas, por alguno de los Vicepresidentes, según el orden de su designación, el Secretario a su vez será suplido por alguno de los Vicepresidentes, según el orden de su designación.

Los cargos directivos y de representación deben ser desempeñados personalmente, por lo tanto, las funciones de los mismos, no pueden ser delegadas en otra persona, ya que esos cargos se otorgan en consideración a la persona.

En caso de que la persona designada o electa dejare de prestar sus servicios en alguna empresa afiliada o su empresa perdiera la calidad de afiliada o miembro incorporado a la Delegación correspondiente, automáticamente perderá cualquier tipo de representación que tuviere en la Cámara.

Una misma persona no podrá tener varios cargos en la Mesa Directiva de las Delegaciones y en ningún caso, una persona podrá representar a más de una Delegación.

ARTÍCULO 94.- Los miembros de las Mesas Directivas de las Delegaciones, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos o designados, según el caso para el mismo cargo en dos ocasiones por un año más, cada una en forma consecutiva y para poder ocupar nuevamente el mismo cargo, deberán dejar transcurrir un periodo mínimo de tres años, excepto el Secretario que podrá ser reelecto cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 95.- Las Sesiones de trabajo que celebren las Delegaciones, deberán ser abiertas a todos los afiliados y miembros incorporados de la misma, para lo cual el Presidente de la Delegación convocará con al menos 3 días hábiles de anticipación, preferentemente por correo electrónico, conservando evidencia de la convocatoria enviada, deberá incluir la orden del día de la sesión, así como elaborar y firmar una lista de asistencia de las sesiones y elaborar un acta de los acuerdos tomados que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Delegación, el resguardo de esta documentación será responsabilidad del Presidente de la Delegación quien deberá ponerla a disposición del Secretario de la Delegación y de la Secretaría Nacional cuando éstas lo soliciten.

Cuando no se hayan celebrado dos sesiones de trabajo de manera consecutiva, un mínimo de diez afiliados podrán solicitar por escrito indicando los puntos que debe contener la orden del día, dirigido al Presidente Nacional, quien de considerarlo conveniente, instruirá al Vicepresidente Nacional de Delegaciones o al Vicepresidente Regional para que efectúe la convocatoria respectiva en los términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO 96.- Las Delegaciones deberán contar con un Comité de Vigilancia, el cual será permanente y deberá integrarse con cinco expresidentes de la Delegación propuestos por el presidente en turno y los cuatro Consejeros Nacionales Propietarios y Suplentes en funciones ante el Consejo Directivo. En delegaciones de reciente creación el Comité se integrará con los cuatro Consejeros Nacionales y los expresidentes disponibles a la fecha.

El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que exista una adecuada administración de los recursos financieros, materiales y humanos de la Delegación;

II.- Velar por el buen nombre de la Cámara y sus Directivos;

III.- Vigilar el cumplimiento de los Estatutos en cuanto a las obligaciones de la Mesa Directiva de la Delegación para con los afiliados y la Sede Nacional; y

IV.- Tendrán acceso a consultar cualquier documentación e información de la Delegación, previa solicitud por escrito firmada por el Presidente y Secretario del Comité.

Para la instalación del Comité, el Presidente de la Delegación deberá convocar a los cinco Expresidentes propuestos y los Consejeros Nacionales Propietarios y Suplentes en funciones. Presidirá la sesión de instalación el Expresidente Decano presente, quien organizará, por consenso o por elección de mayoría simple, en ese acto la elección del Presidente y Secretario del Comité.

Una vez instalado el Comité, celebrará una Sesión Anual Ordinaria en el mes de abril de cada Año que será Presidida por el Ex-Presidente decano del Comité y en la cual se renovarán los miembros que correspondan y se elegirá al nuevo Presidente y Secretario. La conformación del Comité de Vigilancia deberá ser informada por escrito al Vicepresidente Nacional de Delegaciones y a los Vicepresidentes Regionales; en caso de no realizarse la instalación del Comité de Vigilancia, el Vicepresidente Nacional podrá facultar a los

Vicepresidentes Regionales para que se constituyan en la delegación y convoque a la reunión de instalación del comité.

Será impedimento para ser miembro del Comité tener parentesco hasta en tercer grado con el Presidente, Secretario o Tesorero de la Mesa Directiva de la Delegación.

El Presidente y Secretario del Comité durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos de manera consecutiva, para poder ocupar nuevamente el mismo cargo, deberán dejar transcurrir un periodo mínimo de un año.

El Comité sesionará cuantas veces lo considere necesario; para que sus sesiones sean válidas el Presidente del Comité deberá convocar preferentemente por correo electrónico a todos los miembros del Comité con al menos 3 días hábiles de anticipación y deberán asistir al menos 5 miembros del Comité; los acuerdos y resoluciones del Comité, para ser vinculantes, se tomarán por mayoría calificada de dos terceras partes de los asistentes a la Sesión; el Presidente de la Delegación podrá asistir a las Sesiones del Comité cuando sea invitado.

Los acuerdos y resoluciones que emita el Comité deberán ser notificadas al Presidente de la Delegación para su inmediata atención, en caso de que el Presidente de la Delegación no atienda oportunamente el contenido de los acuerdos y resoluciones del Comité, éste notificará tal situación al Vicepresidente Nacional de Delegaciones, quien informará sobre el particular al Consejo Directivo en su Sesión más próxima. En caso de no ser atendidas, las recomendaciones, por la delegación se podrá solicitar a través de este comité por conducto del Consejo Directivo Nacional auditorías contables, legales y en su caso la remoción de algún integrante de la mesa directiva de la delegación sujetándose al procedimiento correspondiente.

Todos los miembros de la Mesa Directiva, directivos y empleados de la Delegación estarán obligados a facilitar al Comité el acceso a la información y documentación en los términos de la fracción IV de éste artículo.

ARTÍCULO 97.- Las Delegaciones podrán para efecto de organizar sus trabajos, formar Capítulos de las Ramas Industriales Nacionales, las cuales se formarán por un mínimo de cinco industriales de la misma actividad y deberán respetar las mismas nomenclaturas de las Ramas Industriales de la Sede Nacional, de entre ellos, el presidente de la delegación deberá nombrar a un representante que funja como enlace con la rama industrial y el sector nacional; cuando una Delegación integre un Capítulo de la Rama Industrial Nacional deberá informar a la Rama Nacional y al Sector Industrial correspondiente.

Los Capítulos de las Ramas Industriales Nacionales en las Delegaciones no se considerarán como Ramas Industriales si no como una fracción de ellas para efecto de lo dispuesto por el Capítulo X de estos Estatutos.

ARTÍCULO 98.- Las Delegaciones se regirán por las disposiciones que señalan los presentes Estatutos, adicionalmente deberán acatar las disposiciones establecidas en el Reglamento de Delegaciones, el cual deberá ser sometido a la aprobación del Consejo Directivo de la Cámara.

Dicho reglamento especificará las reglas de operación a nivel administrativo, contable, fiscal, financiero y laboral; servicios mínimos para los socios; políticas generales para el cobro de cuotas; diseño y llenado de fichas periódicas de información para su envío a la sede nacional; requerimientos de auditoría externa y sanciones, entre otros temas.

ARTÍCULO 99.- Las Delegaciones retendrán el ochenta por ciento de las cuotas de registro al Sistema de Información Empresarial Mexicano y enviarán a la Sede Nacional de la Cámara, en liquidaciones mensuales, el veinte por ciento restante.

El Consejo Directivo, podrá autorizar una forma distinta de pago, tomando en cuenta en forma general, la situación económica y tamaño de las Delegaciones.

En caso de que alguna empresa localizada en la circunscripción de alguna de las Delegaciones se registre directamente en la Sede Nacional de la Cámara, y manifieste por escrito ante el Secretario Nacional que desea ejercer sus derechos en la propia Delegación, se le deberá remitir el ochenta por ciento de la cuota a la Delegación.

Las Delegaciones contribuirán al sostenimiento de la Cámara, mediante la aportación de una cuota mensual, que deberá cubrirse en los primeros siete días de cada mes, atendiendo al número de afiliados y miembros incorporados con que hubiesen contado, así como a los ingresos generados por lo propia delegación en el ejercicio inmediato anterior; el importe de ésta cuota será determinada por el Consejo Directivo a propuesta de la Comisión de Organización y Presupuesto.

Las delegaciones que no estén al corriente en sus pagos de participaciones a la sede nacional en la forma señalada, serán privadas automáticamente de sus derechos conferidos en los artículos 86 y 87 de los

presentes estatutos, en tanto no cumplan con el pago correspondiente. La Sede Nacional de la Cámara se reserva el derecho de exigir el pago de sus participaciones en la forma que estime conveniente.

ARTÍCULO 100.- Las Delegaciones que pretendan ser sede de la Convención Nacional de Delegaciones o cualquier otro evento de alcance nacional o recibir el apoyo para ser beneficiaria de programas del gobierno y para operar el registro al SIEM, deberán de estar al corriente en sus pagos con la Sede Nacional.

ARTÍCULO 101.- Las Delegaciones deben ajustar su actuación a lo establecido en estos Estatutos y los Reglamentos y acuerdos aplicables, en los casos en que alguna actuación de una Delegación afecte los intereses de otra, el acuerdo se someterá previamente a la consideración del Presidente Nacional de la Cámara, quien procurará avenir a las Delegaciones involucradas.

De no llegarse a un entendimiento y acuerdo, la cuestión deberá ser planteada ante el Consejo Directivo, que escuchará a los representantes de las Delegaciones involucradas y resolverá lo conducente, haciendo prevalecer siempre por los justos y legítimos intereses de los afiliados y miembros incorporados que las integran y por los de la Cámara en general.

En el caso de que alguna actuación de una Delegación, afecte los intereses generales de los afiliados y miembros incorporados en su circunscripción, antes de ser desahogada, deberá ser sometida a la consideración del Presidente Nacional de la Cámara, quien de considerarlo conveniente llevará el asunto ante el Consejo Directivo para su resolución.

ARTÍCULO 102.- El Consejo Directivo podrá determinar la intervención o cierre de las Delegaciones si se presenta alguno de los siguientes supuestos:

I.- Cuando el número de afiliados y miembros incorporados que la integren se reduzca a menos de veinte, o la asistencia promedio a las Sesiones de trabajo mensuales se reduzca a menos de diez, o cuando a la Sesión Anual Ordinaria de la Delegación no comparezcan los representantes necesarios para formar una Mesa Directiva de seis personas;

II.- Cuando a consideración del Consejo Directivo no cumplan con las funciones y objetivos para los cuales fueron creadas;

III.- Cuando sean omisas en proporcionar al Consejo Directivo o a la Mesa Directiva Nacional los informes, documentos o información que señalan estos Estatutos y los Reglamentos que fueren aplicables; o bien cuando los hubieren proporcionado con información falsa;

IV.- Por no enterar oportunamente a la Sede Nacional los recursos económicos que deriven de las cuotas de afiliación y registro, cuotas extraordinarias, cuota anual, por la prestación de algún servicio, registro al SIEM o cualesquiera otro que debiera ser enterado a la Sede Nacional;

V.- Cuando no tengan autosuficiencia económica; y

VI.- Cuando no se acaten los acuerdos o resoluciones del Consejo Directivo o de la Asamblea General.

Se entiende que hay intervención de una Delegación, cuando el Consejo Directivo instruya a la Mesa Directiva Nacional, para que sea la Sede Nacional quien se encargue de la administración de los bienes, activos y servicios de la Delegación.

Para que el Consejo Directivo autorice la finalización de la intervención de una Delegación, ésta deberá contar con un mínimo de cincuenta afiliados o miembros incorporados y operar con autosuficiencia económica por un periodo mínimo de un año.

CAPÍTULO XIII DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 103.- Las Comisiones Permanentes serán órganos de estudio y consulta de los asuntos que les sean encomendados, de acuerdo con la naturaleza propia de sus funciones o por mandato expreso de la Asamblea General, del Consejo Directivo o del Presidente Nacional de la Cámara, y serán órganos auxiliares de éste.

ARTÍCULO 104.- Serán Comisiones Permanentes:

- 1) Organización y Presupuesto.
- 2) Revisora de Estatutos.
- 3) Honor y Justicia.
- 4) Arbitraje.

- 5) Comisión Consultiva de Expresidentes, nombrando un coordinador de entre ellos.
- 6) Impuestos y Asuntos Fiscales.
- 7) Comercio Exterior.
- 8) Negociaciones Internacionales.
- 9) Comercio Interior y Abasto.
- 10) Normalización Industrial.
- 11) Control Ambiental y Ecología.
- 12) Crédito, Banca y Financiamiento.
- 13) Innovación y Desarrollo Tecnológico.
- 14) Agroindustrias.
- 15) Pequeña y Mediana Industria.
- 16) Inversiones, Planeación y Zonas Industriales.
- 17) Desregulación.
- 18) Asuntos Legislativos.
- 19) Enlace con dependencias del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- 20) Fomento de Ventas al Estado y Organismos Descentralizados.
- 21) Capacitación.
- 22) Higiene y Seguridad.
- 23) Fomento a Empresas para Personas con Discapacidad.
- 24) Fomento a la Formación de Empresas Integradoras.

El Presidente Nacional podrá establecer las Comisiones específicas que considere conveniente, así como Comités de Dirección que coordinarán los trabajos de las Comisiones y de Representaciones ante diversos organismos, los cuales definirán programas de acción y reportarán resultados a la Presidencia Nacional o al órgano que ésta designe

ARTÍCULO 105.- Los Presidentes y miembros de las Comisiones Permanentes, serán designados por el Presidente Nacional, y deberán ser afiliados o miembros incorporados o los representantes de estos. Las Ramas Industriales, Sectores Industriales y las Delegaciones tendrán la facultad de proponer al Presidente Nacional, por conducto de la Vicepresidencia respectiva, a los miembros de las Comisiones y Comités que consideren conveniente.

ARTÍCULO 106.- Las Comisiones Permanentes se registrarán en su funcionamiento por el Reglamento de Comités, Comisiones y Representaciones y por estos Estatutos.

ARTÍCULO 107.- Los Presidentes de las Comisiones Permanentes y Específicas formularán un programa de trabajo al iniciar sus funciones, debiendo rendir, al concluir éstos, un informe sobre las actividades realizadas

ARTÍCULO 108.- La Comisión de Organización y Presupuesto, se integrará además de su Presidente, por los Presidentes de los Sectores Industriales y los Vicepresidentes Regionales, quienes tendrán el carácter de propietarios, tendrán derecho a voz y voto.

Los Vicepresidentes regionales nombrarán a su respectivo suplente, mientras que los Presidentes de los Sectores Industriales serán suplidos por sus respectivos Tesoreros; los suplentes únicamente tendrán derecho a voz, salvo que se encuentre ausente el representante propietario, en cuyo caso el suplente tendrá derecho a ejercer el voto.

Las sesiones serán presididas por el Presidente de la Comisión y asistirán con voz y voto, el Tesorero Nacional, el Secretario Nacional, el Subtesorero Nacional y asistirá con voz el Director General de la Sede Nacional, quien fungirá como Secretario Técnico de la misma.

Los acuerdos y votaciones de la Comisión se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá y ejercerá el voto de calidad.

A las sesiones de la Comisión se citará preferentemente mediante correo electrónico con un mínimo de tres días de anticipación, y podrá sesionar si se encuentran presentes un mínimo de 7 miembros con derecho a voto.

Corresponderá a la Comisión de Organización y Presupuesto:

- I.- Evaluar el funcionamiento y resultados de las diversas áreas de servicios y administración de la Cámara;
- II.- Revisar los reglamentos y procedimientos a que hacen referencia estos Estatutos, antes de su presentación al Consejo Directivo;
- III.- Elaborar las políticas generales para la determinación de las bases y montos de cobro que realice la Cámara, y proponerlas para su aprobación al Consejo Directivo;

IV.- Revisar por lo menos cada dos meses el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos de la Institución;

V.- Revisar por lo menos cada tres meses los estados financieros de la Cámara;

VI.- Autorizar las bases para la preparación del presupuesto de ingresos y egresos de cada año y revisar y acordar el balance general anual;

VII.- Administrar el funcionamiento del Fondo de Contingencia, debiendo presentar un informe mensual al Consejo Directivo.

VIII.- Las demás que establecen los Estatutos.

La Comisión de Organización y Presupuesto podrá autorizar la constitución temporal de Subcomisiones de Trabajo orientadas al análisis de algún tema en particular.

ARTÍCULO 109 -El Presidente Nacional de la Cámara será miembro de todas las Comisiones y cuando asista a sus sesiones, las presidirá de oficio.

CAPITULO XIV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA

ARTÍCULO 110.- La administración de la Cámara estará encomendada al Presidente Nacional, quien será asistido para el desarrollo de las actividades administrativas por un Director General, que será el jefe inmediato del personal de la Cámara.

La designación y remoción del Director General deberá ser aprobada por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente Nacional.

ARTÍCULO 111.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Elaborar un programa de trabajo anual que deberá ser aprobado por el Presidente Nacional y rendir ante éste un informe anual sobre las actividades realizadas en el ejercicio anterior;

II.- Dirigir y supervisar el trabajo de los empleados de la Cámara;

III.- Dirigir y supervisar la operación de las oficinas e instalaciones de la Cámara;

IV.- Asistir a las Sesiones del Consejo Directivo y a las de la Comisión de Organización y Presupuesto;

V.- Guardar y custodiar los archivos y documentos de la Cámara en el ámbito de sus facultades; y

VI.- Las demás funciones que el Presidente Nacional, el Consejo Directivo o la Asamblea General le encomiende.

CAPITULO XV DEL AUDITOR EXTERNO

ARTÍCULO 112.- La Asamblea General en su Sesión que celebre en el mes de marzo, designará a propuesta del Presidente Nacional y por el término de un año, a un Auditor Externo, quien deberá tener capacidad profesional legal en la materia, quien en ningún caso podrá ser a la vez Auditor Interno de la Cámara. La Asamblea General podrá delegar esta facultad en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 113.- Son facultades y obligaciones del Auditor Externo:

I.- Inspeccionar, en forma personal, cuantas veces lo solicite la Comisión de Organización y Presupuesto y la Presidencia Nacional, los libros y documentos de la Cámara así como la existencia en caja, rindiendo al Consejo Directivo el informe respectivo;

II.- Verificar rigurosamente que las erogaciones que se vayan a efectuar, estén debidamente amparadas por los comprobantes necesarios que las justifiquen; que no se apliquen a partidas del presupuesto distintas a las que por su naturaleza les correspondan; que no se excedan las partidas presupuestales aprobadas por la Asamblea General sin cumplir con los requisitos que exigen nuestros Estatutos. En el caso de que el Auditor Externo conociera de cualquier anomalía que contra su opinión y autoridad se hiciera o pretendiera hacerse, deberá informar por escrito al Consejo Directivo;

III.- Intervenir en la formación y revisión del balance anual que deberá ser presentado a la Asamblea General, formulando su informe y dictamen para dicha Asamblea;

IV.- Asistir con voz pero sin voto a las Asambleas Generales y a las sesiones del Consejo Directivo y de la Comisión de Organización y Presupuesto, cuando la Presidencia Nacional, la Tesorería Nacional o la Comisión se lo soliciten;

V.- El incumplimiento de sus obligaciones será motivo de la rescisión de su contrato de prestación de servicios profesionales, en cuyo caso el Consejo Directivo designará a otro Auditor Externo con carácter provisional hasta la próxima sesión de Asamblea General.

CAPÍTULO XVI DE LOS SERVICIOS A LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 114.- Los servicios que la Cámara debe prestar a quienes la conforman, serán todos aquellos que estén de acuerdo con el objeto señalado en el Artículo 5o. de los presentes estatutos.

En particular y por lo que concierne a los servicios a que se alude en el Artículo 5o., éstos no podrán ser de carácter mercantil.

La Cámara prestará a quienes la conforman servicio de consulta, asesoría y orientación jurídica y económica en aquellos temas que afecten o interesen a la industria de transformación; realizará gestiones de carácter legal y administrativo y emitirá documentos con información sobre las disposiciones de observancia general, así como de la forma de cumplir con ellas, tanto dentro del país como en el extranjero, entre otros temas.

De existir erogaciones derivadas de la prestación de algún servicio en lo particular, la Cámara podrá establecer cuotas de recuperación diferenciadas, en las que se establezca un precio siempre menor cuando el receptor del servicio sea afiliado o miembro incorporado.

Tratándose del servicio de la Cámara como síndico en los juicios de concurso mercantil, podrá nombrar como delegados a personal externo, mismo que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO XVII DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 115.- Todos los procesos de elección señalados en los presentes Estatutos, así como los acuerdos y resoluciones que deriven de las Sesiones de Ramas Industriales, Sectores Industriales, Delegaciones, Consejo Directivo y Asamblea General, pueden ser impugnados por aquellos afiliados o miembros incorporados que resientan un agravio directo, pudiendo impugnar cualquier acto dentro del proceso de elección, el cual inicia con la publicación de la convocatoria respectiva y finaliza con la emisión del acta de sesión en donde conste el resultado de la elección.

ARTÍCULO 116.- La impugnación deberá presentarse por escrito ante el Secretario Nacional, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya cometido la violación.

El escrito debe contener firma autógrafa, un correo electrónico para recibir notificaciones, el nombre completo, denominación o razón social del afiliado o miembro incorporado, copia del documento con el que acredite la representación en caso de personas morales y en el caso de personas físicas copia de su identificación oficial; los datos de identificación de la afiliación o registro como miembro incorporado, copia del comprobante de estar al corriente con las obligaciones estatutarias; manifestar bajo protesta de decir verdad la descripción detallada de los hechos que motivaron la impugnación; el señalamiento de las normas, disposiciones y/o acuerdos que considere fueron violentados, así como el señalamiento de los derechos que vio afectados dentro del proceso de elección, debiendo anexar los medios de prueba que considere pertinentes, los cuales deben ser idóneos y estar relacionados con los hechos manifestados.

En el supuesto de que el proceso de elección no haya finalizado con el levantamiento del acta correspondiente, el recurrente podrá solicitar la aplicación de medidas preventivas tendientes a asegurar el debido proceso de elección y que estén encaminadas a cesar las violaciones al mismo.

Una vez presentado el escrito ante el Secretario Nacional, éste le dará trámite dentro de los tres días hábiles siguientes, solicitando la información que considere pertinente. Estando obligados los miembros de las Mesas Directivas de Ramas Industriales, Sectores Industriales y Delegaciones, así como el personal que para éstos labore, a remitir en el término de 48 horas los documentos o informes que les sean solicitados; así

como los argumentos y justificaciones de su actuación, en caso que la violación les sea imputable de forma directa.

En el supuesto que el acto impugnado le sea atribuible a algún directivo o empleado de la Cámara; el inconforme deberá exhibir un juego de copias con los anexos respectivos para correrles traslado; debiéndose otorgar a los presuntos infractores un plazo de cinco días hábiles para que manifiesten lo que a su derecho convenga, respetando su garantía de audiencia.

El Secretario Nacional, podrá en todo momento emitir determinaciones provisionales, así como ordenar medidas preventivas para hacer cesar la violación de que se trate, y restituir provisionalmente los derechos a los afiliados; independientemente a las determinaciones que emita en la resolución final.

Una vez concluidos los plazos señalados, el Secretario Nacional emitirá una resolución en un plazo máximo de quince días hábiles. Resolución que deberá emitirse con base en las constancias e información que haya podido recabar. Ante la omisión en la entrega de la información en los plazos solicitados, se tendrán por ciertos los actos imputables a las Mesas Directivas respectivas. La resolución emitida por el Secretario Nacional debe ser acatada y será de cumplimiento obligatorio para las partes, pudiendo tomar las medidas que considere necesarias para hacer cumplir sus determinaciones.

CAPÍTULO XVIII DEL ARBITRAJE

ARTÍCULO 117.- Cualquier controversia comercial derivada de los actos señalados en los artículos 4 y 75 del Código de Comercio, que se suscite entre los afiliados y/o miembros de la Cámara, y que hayan celebrado cláusula o pacto arbitral; se turnará a la Comisión de Arbitraje de esta Institución, quien resolverá de conformidad con las reglas establecidas por la misma, observando las formalidades esenciales del procedimiento y las disposiciones contenidas en el Título sobre Arbitraje del Código de Comercio.

ARTÍCULO 118.- La Cámara se obliga a someterse al arbitraje cuando el afiliado opte por dicho procedimiento.

La Cámara podrá celebrar convenios con organismos públicos o privados que tengan por objeto la prestación de servicio de arbitraje comercial, supuesto en el cual los afiliados y/o miembros de la Cámara, deberán expresar por conducto de su representante legal, su conformidad de someterse a la competencia de la persona moral encargada de brindar el servicio.

CAPÍTULO XIX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 119.- Son sujetos de responsabilidad en términos de los presentes Estatutos, los afiliados y miembros de esta Cámara, así como las personas físicas que los representan o que ocupen un cargo de elección o designación al interior de la misma.

Para la investigación, tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos y recursos establecidos en los presentes Estatutos, será competente el Consejo Directivo, la Comisión de Honor y Justicia, y el Secretario Nacional.

ARTÍCULO 120.- Las solicitudes para iniciar un procedimiento de sanción serán presentadas por escrito ante la Secretaría Nacional de la Cámara, y sólo podrán iniciarse a petición de parte. Pudiendo hacer uso de cualquier medio disponible que permita recabar acuse de recibo, para hacer llegar los escritos a la Secretaría Nacional, debiendo señalar un domicilio y cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones, información, requerimientos y demás documentos que deriven del procedimiento iniciado.

ARTÍCULO 121.- Las sanciones que pueden aplicarse a los afiliados y miembros de la Cámara, así como a sus representantes consistirán en:

- I.- Amonestación pública;
- II.- Suspensión de la calidad de afiliado o miembro por un período no menor de seis meses ni mayor a tres años;
- III.- Destitución del puesto o cargo, ya sea de elección o designación;

IV.- Pérdida de la calidad de afiliado o miembro y expulsión definitiva de la Cámara.

V.- Impedimento a la persona física para ocupar un cargo, o representar a algún afiliado o miembro dentro de la Cámara.

Estas sanciones serán independientes a las acciones legales que puedan instaurarse con motivo de la conducta exhibida.

ARTÍCULO 122.- Para la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta los elementos propios del cargo o comisión que desempeñaba el afiliado o miembro de la Cámara, con base en:

I.- La gravedad de la falta cometida y la afectación a la Cámara, a sus afiliados, miembros o al personal;

II.- Las circunstancias en las que se cometió la falta;

III.- El nivel jerárquico del puesto o comisión desempeñada;

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VI.- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la conducta realizada u omitida.

Se considerará reincidente a quien habiendo sido declarado responsable y sancionado por la comisión de alguna acción prohibida por los Estatutos, incurra nuevamente en una o varias conductas señaladas en el artículo 123.

ARTÍCULO 123.- Las conductas de los afiliados, miembros o sus representantes que serán sancionadas en los términos de los presentes Estatutos, son:

I. Atentar o causar daño al buen funcionamiento o la imagen de la Cámara, de sus órganos de administración y dirección o de quienes los integren, a través de los medios de comunicación o cualquier otra forma de comunicación verbal, escrita o gráfica;

II. Incumplir o ser omiso con cualquiera de las obligaciones que para los integrantes de la Cámara se establecen en los presentes Estatutos, incluyendo la relativa a la presentación de su programa de trabajo e informes respectivos;

III. Desacatar los acuerdos que emanen de los órganos de representación, ejecución o administración de la Cámara;

IV. La usurpación de funciones, cargos o facultades previstas en estos estatutos a directivos y órganos de la Cámara, así como comprometerse más allá de las atribuciones que les sean propias a su cargo o exceder el periodo de ejercicio de éste;

V. Falsificar, alterar o modificar el contenido de algún documento que la Cámara expida a quienes la conforman;

VI. Omitir o falsear la información solicitada por la Cámara;

VII. Realizar conductas u omisiones que sean violatorias de la Ley o de los presentes Estatutos que causen perjuicios a la Cámara o a quienes la conforman, así como utilizar para beneficio o fines personales o de algún grupo político o económico ajeno a la Cámara, el cargo para el cual fueron electos o designados;

VIII. Incurrir en violaciones u omisiones graves a los planes y programas aprobados por la Asamblea General, así como a los acuerdos del Consejo Directivo que determinen el manejo de los recursos económicos de la Cámara;

IX. Promover la creación de organismos con propósitos similares o contrarios a los de la Cámara;

X. Causar daños graves o intencionales al patrimonio de la Cámara;

XI. Apropiarse o detentar indebidamente bienes muebles o inmuebles propiedad o en posesión de la Cámara o de sus Delegaciones, o destinar dichos bienes para fines distintos a los de la propia Cámara;

XII. Hacer un manejo indebido de los recursos financieros o materiales de la Cámara o de cualquiera de sus Delegaciones, así como distraerlos de los fines institucionales;

XIII. Realizar actos ilícitos o fraudulentos en perjuicio de la Cámara o de alguno de sus órganos de administración y dirección;

XIV. Haber sido declarado culpable por sentencia ejecutoriada de la comisión de un delito doloso.

XV. Por iniciar acciones legales en forma dolosa o de mala fe en contra de la Cámara y sus Directivos;

XVI. Impedir a través del uso de violencia física o verbal, o de actos contrarios al orden público el desarrollo de las sesiones de Asamblea, Consejo Directivo, Sesiones Delegaciones, Ramas y Sectores Industriales;

XVII. No entregar en tiempo y forma la documentación e información comprobatoria a las instancias del gobierno federal, estatal o municipal, así como del sector privado, sobre el destino de los recursos aportados, o de los eventos realizados con dichos recursos.

XVIII. Apoderarse o retener indebidamente cualquier clase de bienes de la Cámara y/o de sus órganos de representación o dirección.

XIX. Manipular o utilizar al personal que labora en la Cámara para fines e intereses personales o de grupos.

ARTÍCULO 124.- El procedimiento de Sanción se sujetará a lo siguiente:

El escrito de solicitud de inicio de procedimiento de sanción presentado ante la Secretaría Nacional de la Cámara, debe precisar el nombre del promovente, número de afiliación o registro, señalar un domicilio y cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones, el nombre y cargo de aquel al que le imputa la violación estatutaria; los hechos en los que basa su acusación; los documentos y demás elementos de prueba con los que cuente, mismos que deben estar relacionados con los hechos mencionados en su escrito; así como los preceptos estatutarios o legales que considere fueron violentados. Debiendo exhibir copias de traslado para todas las partes involucradas.

En caso de detectarse alguna omisión en el cumplimiento de los requisitos antes señalados, el Secretario prevendrá al promovente por única ocasión, para que en término de cinco días hábiles subsane la o las omisiones señaladas, con el apercibimiento de desechar la solicitud en caso que no acate la prevención.

Una vez que la solicitud sea admitida, se correrá traslado al infractor o infractores señalados, otorgándoles un término de nueve días hábiles para emitir su contestación exhibiendo los elementos de prueba que considere idóneos para desvirtuar la acusación.

La Secretaría Nacional, podrá solicitar la información que considere pertinente; estando obligados los miembros de la Cámara, así como los directivos y empleados de ella, a remitir en el término de cinco días hábiles los documentos o informes que les sean solicitados.

Una vez concluidos el plazo señalado y recabada la información solicitada, la Secretaría Nacional emitirá su resolución con base en las constancias e información que haya podido recabar. Debiendo emitir los argumentos y justificaciones de la o las sanciones que señale en su resolución.

ARTÍCULO 125.- Durante todo el procedimiento y hasta antes de que la Secretaría Nacional emita su resolución, el expediente estará a disposición de las partes en las oficinas de dicha Secretaría, previa cita que agenda y dentro de los horarios de labores de la Cámara. Para toda la sustanciación y tramitación del procedimiento el Secretario Nacional, podrá auxiliarse del personal que considere conveniente, teniendo la obligación de estudiar las constancias y emitir la resolución de forma personal, sin poder delegar esa facultad.

ARTÍCULO 126.-Notificada la resolución emitida por la Secretaría Nacional, las partes tendrán un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se les haya notificado, para presentar por conducto de la Presidencia o Secretaría Nacional, su inconformidad ante Consejo Directivo. El Consejo Directivo en su sesión más próxima nombrará una Comisión de Honor y justicia, conformada por tres Consejeros Nacionales de Ramas, tres Consejeros Nacionales de Delegaciones y tres personas designadas libremente por el Presidente Nacional.

La Comisión de Honor y Justicia, tendrá la obligación de analizar el expediente y actuaciones realizadas por la Secretaría Nacional, el escrito de inconformidad presentados; pudiendo recabar la opinión de la persona a la que le haya resultado favorable la determinación impugnada; y deberá emitir una resolución ya sea confirmando o nulificando la determinación de la Secretaría Nacional, que para este último supuesto, deberá emitir nueva resolución justificando y argumentando su determinación.

La resolución emitida por la comisión de Honor y Justicia será válida si se aprueba por la mayoría de sus integrantes, la cual deberá ser aprobada por mayoría simple de los Consejeros Nacionales en la sesión más próxima de Consejo Directivo.

CAPÍTULO XX DE SU INTEGRACIÓN A LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS.

ARTÍCULO 127.- La Cámara Nacional de la Industria de Transformación será parte integral de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN) que le corresponde en los términos de la Ley, y en sus relaciones con la misma se regirá por las disposiciones relativas en ella, así como por los Estatutos aprobados para dicha Confederación.

CAPÍTULO XXI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA

ARTÍCULO 128.- La Cámara se disolverá:

- I.- Por acuerdo de la Asamblea General que deberá ser convocada especialmente para ese efecto;
- II.- Cuando no cuenten con recursos suficientes para su sostenimiento o para el cumplimiento de su objeto en términos de la Ley; o
- III.- En caso de que la Secretaría de Economía emita resolución que revoque su autorización, por las causas previstas en la Ley.

ARTÍCULO 129.- El acuerdo sobre disolución deberá tomarse por la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para ese efecto, a la que deberá concurrir por lo menos el setenta y cinco por ciento de las Ramas Industriales y Delegaciones, mediante el voto en ese sentido de las dos terceras partes de los asistentes. La Cámara notificará dicho acuerdo a la Secretaría de Economía, exponiéndose los motivos que haya tenido para acordar su disolución.

ARTÍCULO 130.- Resuelta la disolución de la Cámara, se procederá de la siguiente forma:

Se nombrará al liquidador que en unión de los representantes de la Secretaría de Economía y de la Confederación respectiva, se encargará de realizarla.

Dentro del plazo que determine la Secretaría, los liquidadores realizarán los bienes de la Cámara y pagarán las cuentas del pasivo que estuvieran pendientes y el saldo que resulte se destinará al sostenimiento de la Confederación respectiva.

Una vez liquidada la Cámara, se publicarán tres veces en un diario de mayor circulación nacional, el balance general y la resolución definitiva que se dicte de la liquidación.

CAPÍTULO XXII. FONDO DE CONTINGENCIA.

ARTÍCULO 131.- Por Fondo de Contingencia se entenderá: el porcentaje de aportación que se establece con la finalidad de enfrentar eventos que afecten, puedan afectar o pongan en riesgo el Patrimonio de la Cámara, o bien para hacer frente a las obligaciones adquiridas con terceros.

Por contingencia se entenderá: la posibilidad de que un evento jurídico afecte o pueda afectar el Patrimonio de la Cámara u órganos de representación que la integran; o bien se esté en riesgo de incumplir con las obligaciones adquiridas con terceros derivado de las aportaciones realizadas.

ARTÍCULO 132.- El fondo de contingencia tendrá por objetivo servir de financiamiento para realizar las acciones de análisis, prevención, seguimiento, evaluación, estudio, respuesta, recuperación, capacitación, pago y demás actividades derivadas de la obtención, manejo, distribución, ejercicio, transferencia y/o uso de los recursos públicos o privados otorgados a la Cámara o manejados por ésta, y proporcionados por las dependencias gubernamentales o privadas ya sea nacionales o extranjeras.

La Cámara al igual que sus organismos de representación deberán destinar al Fondo de Contingencia un tanto por ciento de los recursos públicos o privados obtenidos para el desarrollo o implementación de proyectos; el porcentaje a destinar se determinará cada año por la Asamblea General, y en ningún caso puede ser inferior al dos punto cinco por ciento del total de las aportaciones netas recibidas.

El fondo de contingencia será administrado por la Comisión de Organización y Presupuesto, quien deberá rendir un informe mensual al Consejo Directivo y uno anual a la Asamblea General. Los recursos del fondo

de contingencia, en ningún caso podrán destinarse para gastos fijos u operativos de la Cámara u órganos de representación.

ARTÍCULO 133.- Para que la Cámara o sus organismos de representación, puedan acceder al fondo de contingencia, será necesario que se haya emitido la autorización por medio de un Acta del Consejo Directivo. Dicha autorización, deberá incluir los siguientes requisitos:

- I.- Declaratoria de contingencia por parte del Tesorero Nacional, estableciéndose en ella las condiciones que la generan;
- II.- Estar debidamente justificada la emergencia o la necesidad de utilizar los recursos del Fondo;
- III.- La identificación plena del proyecto, la aplicación y destino de los recursos obtenidos;
- IV.- La cantidad que el fondo deba destinar para hacer frente a la contingencia;
- V.- Declaratoria de insuficiencia presupuestal emitida por el departamento correspondiente de la Cámara.

La administración de los recursos se hará conforme a las prácticas y principios generalmente aceptados que garanticen legalidad, objetividad y transparencia, utilizando los procedimientos de registro contable y presupuestario que en su caso se determine por el Consejo Directivo, con el objeto de garantizar que los recursos transferidos se utilicen para los fines solicitados.

Para efectos de la elaboración y rendición de cuentas, la Comisión de Organización y Presupuesto deberá establecer los procedimientos y mecanismos de control, seguimiento y/o registro de las operaciones realizadas para atender las necesidades y dar cumplimiento a la obligación que genera la contingencia, y las que tendrán que soportarse con la documentación comprobatoria correspondiente, siendo responsabilidad de la propia unidad administrativa antes mencionada, la veracidad de la información.

En ningún supuesto el manejo de los recursos del Fondo será discrecional; debiendo siempre recabar la autorización del Consejo Directivo, y realizar la rendición de cuentas ante la Asamblea General.

CAPÍTULO XXIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 134.- La Cámara será ajena a todas las cuestiones de orden partidista o religioso en su diario acontecer; en consecuencia, queda estrictamente prohibido a sus afiliados, miembros, directivos, y empleados, intervenir en asuntos de esa índole, con motivo del desempeño de sus funciones y actividades camarales, así como utilizar con ese fin el nombre de la Cámara.

ARTÍCULO 135.- Los empleados de la Cámara no podrán ostentar representación de afiliados, miembros incorporados o cooperadores en el seno de la misma, ni podrán ostentar cargo en ninguna Mesa Directiva, Órgano o Comisión, además tienen estrictamente prohibido intervenir en campañas proselitistas a favor de ningún candidato a representar cualquier órgano de la Cámara.

ARTÍCULO 136.- Los miembros del Consejo Directivo, de la Asamblea General, Mesa Directiva Nacional, Mesa Directiva de Ramas Industriales, Sectores Industriales, Delegaciones, Comisiones, Comités o representaciones no percibirán ninguna retribución por el desempeño de sus funciones, pues estos tienen el carácter de honoríficos.

ARTÍCULO 137.- La Cámara se sujetarán en todo momento al cumplimiento de las leyes antimonopolio y en todas sus reuniones se realizarán de forma consistente con esa política. Por lo que en sus sesiones procurará contar con la asistencia de por lo menos un Afiliado, Miembro o asesor capacitado en el marco jurídico vigente de competencia y, se expresará el formal compromiso y responsabilidad de vigilar el estricto cumplimiento de la Ley Federal de Competencia Económica por parte de sus asistentes.

TRANSITORIOS.

Único.- Los presentes Estatutos entraran en vigor el primero de abril de dos mil dieciséis, previa protocolización ante fedatario público y registro ante la Dirección de Cámaras Empresariales de la Secretaría de Economía.

Punto de acuerdo.



Se autorice a la Comisión Redactora del Acta de Asamblea, efectuar los cambios o modificaciones al proyecto de Estatutos aprobado, siempre y cuando sólo versen sobre redacción, gramática, ortografía; armonización y congruencia de los artículos que lo integran.

Se autoriza que el Secretario del Consejo Directivo asiente en el Acta o en anexo a ella la nueva redacción de los Estatutos Sociales. Facultando indistintamente al Secretario Nacional y/o Subdirector Jurídico de la Cámara para que acuda al notario de su elección a efectuar la protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria y Estatutos aprobados por esta Asamblea.

****(Rubrica)****

ING. RODRIGO ALPIZAR VALLEJO
PRESIDENTE NACIONAL

****(Rubrica)****

LIC. JOSÉ ANTONIO CENTENO REYES
SECRETARIO NACIONAL

****(Rubrica)****

José Antonio Burelo Cacho.
Integrante de la Comisión Redactora

****(Rubrica)****

Carlos Villanueva López
Integrante de la Comisión Redactora